

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento Constitucional de Huamantla, Tlax. Secretaria del Ayuntamiento. 2014 -2016.

En la Heroica Ciudad de Huamantla, Municipio de Huamantla, Distrito de Juárez, Estado de Tlaxcala; y en términos de lo dispuesto por el Artículo 35, Fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; y 24, del Reglamento de Cabildo del Gobierno Municipal 2014-2016 de Huamantla, Tlaxcala, se reunieron en el Salón de Cabildos, los Integrantes del H. Ayuntamiento, con el propósito de celebrar **la Cuadragésimo Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, del Honorable Ayuntamiento, correspondiente a la Administración Pública Municipal 2014-2016.**- Para iniciar la sesión y en uso de la palabra el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciando José Alejandro Aguilar López, solicita al Secretario del Ayuntamiento proceda a realizar el pase de lista de asistencia e informar de su resultado.- En cumplimiento a esta orden y en términos de lo dispuesto por los Artículos 38, 40 Fracción II, del Reglamento de Cabildo del Gobierno Municipal 2014-2016; y 72 Fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el Secretario procede al pase de lista correspondiente:

1. C. José Alejandro Aguilar López, Presidente Municipal.
2. C. María del Rocío Hernández Castillo, Síndico Municipal.

LOS REGIDORES:

3. C. Eliut Burgos Moreno, Primer Regidor.
4. C. Ana Luisa Pimentel Zapata, Segundo Regidor.
5. C. Cristóbal Rodríguez Márquez, Tercer Regidor.
6. C. Lucía Rojas Sánchez, Cuarto Regidor.

7. C. Felipe López Domínguez, Quinto Regidor.
8. C. Fernando Miguel Arroyo Rosales, Sexto Regidor.
9. C. Adolfo Eusebio Huerta Flores, Séptimo Regidor.

LOS PRESIDENTES DE COMUNIDAD:

10. C. Alfredo Andrés Hernández Sesma, Barrio de San Lucas.
11. C. Bulmaro Briones Calderón, Colonia Emiliano Zapata.
12. C. Cesáreo Pérez López, Barrio de San Sebastián.
13. C. Jesús Rojas Hernández, Barrio de La Preciosa.
14. C. Feliciano Barrientos Luna, Barrio de Santa Anita.
15. C. José Javier Tabales Sánchez, Barrio San Antonio.
16. C. Adrián García Torres, Barrio de San José.
17. C. José Israel Huerta García, Barrio de Santa María Yancuitlalpan.
18. C. Martin Flores Amador, Barrio de San Francisco Yancuitlalpan.
19. C. Rubén Hernández de Los Santos, Pueblo Ignacio Zaragoza.
20. C. Víctor Hugo López Sánchez, Pueblo San José Xicohtécatl.
21. C. Isidro Reyes Trinidad, Pueblo Benito Juárez.
22. C. Edgar Santiago López, Pueblo El Carmen Xalpatlahuaya.
23. C. Juana Duque Mendoza, Pueblo Hermenegildo Galeana.
24. C. Ramiro Aguilar del Carmen, Pueblo José María Morelos.

25. C. José Isidro Hernández González, Pueblo Mariano Matamoros.
26. C. Sara Bravo González, Pueblo Cuauhtémoc.
27. C. José Javier Hernández López, Pueblo de Jesús.
28. C. Marco Antonio Luna Flores, Pueblo de Chapultepec.
29. C. Martin de Miguel Barrientos, Pueblo General Francisco Villa.
30. C. Cruz Flores Trinidad, Pueblo Lázaro Cárdenas.
31. C. Carmelo León Nieto, Pueblo de Los Pilares.
32. C. Ricardo Alfredo López Vázquez, Pueblo de La Cruz.
33. C. Serafín Armas Barona, Colonia Francisco Villa Tecoaac.
34. C. José Regulo López Guzmán, Colonia Francisco Madero Tecoaac.
35. C. Leopoldo de Fermín Gutiérrez, Colonia El Valle.
36. C. Juan Vázquez Hernández, Colonia Nuevo José María Morelos.
37. C. Humberto Martínez Cervantes, Colonia Nuevo San José Teacalco.
38. C. Guillermo Cortés de Jesús, Colonia Acasillados San Martín Notario.
39. C. Agustín López Márquez, Colonia Agrícola de San Martín Notario.
40. C. Sergio de Albino Hernández, Colonia Francisco I. Madero La Meza.
41. C. Alfonso Pluma Morales, Colonia Licenciado Mauro Angulo.
42. C. Cecilia Marcelina Huerta Flores, Colonia San Francisco Tecoaac.
43. C. David Paredes Bello, Colonia San Francisco Notario.
44. C. José Dionisio Lira Corona, Colonia San Diego Xalpatlahuaya.
45. C. José Leoncio Soledad Nieto, Colonia Altamira de Guadalupe.
46. C. Rodolfo Ortega Martínez, Ranchería de Torres.
47. C. José Juan Hernández Palafox, Ranchería El Molino.
48. C. Pedro Ortiz Rodríguez, Ranchería de La Lima.
49. C. Licenciado Julio Cesar Jiménez García, Secretario del Ayuntamiento.

Al término del **pase de lista** el Secretario del Ayuntamiento informa que se encuentran presentes **35** de los **48** Integrantes del Ayuntamiento; razón por la cual, en términos de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; y 23, del Reglamento de Cabildo del Gobierno Municipal 2014-2016 de Huamantla, Tlaxcala, al haber la **mayoría** de los integrantes, **existe el quórum legal para celebrar la sesión; declarando el Presidente Municipal instalado legal y formalmente el cabildo, y válidos todos los acuerdos que en el mismo se tomen.**- Continuando con el desarrollo de la Sesión, el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado José Alejandro Aguilar López solicita al Ciudadano Julio César Jiménez García, Secretario del Ayuntamiento, dar lectura al **orden del día** propuesto para esta Sesión, para su respectiva aprobación; en cumplimiento a esta orden y en términos de lo dispuesto por el Artículo 38 del Reglamento de Cabildo del Gobierno Municipal 2014-2016 de Huamantla, Tlaxcala y 72, Fracción I, de la ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el Secretario da lectura en los siguientes términos: 1.- Pase de lista y declaración de quórum legal; 2.- lectura y aprobación del Orden del Día; 3.-.....; 4.-.....; 5.-.....; **6.- Intervención del Regidor Cristóbal Rodríguez Márquez, Presidente de la**

Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, para hacer entrega del dictamen correspondiente al Proyecto de Iniciativa del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Huamantla; 7.-; 8.-; 9.-.....; 10.-.....; 11.- Clausura de la Sesión.- Al concluir la lectura, en términos de lo dispuesto por el Artículo 33, del Reglamento de Cabildo del Gobierno Municipal 2014-2016 de Huamantla, Tlaxcala, y a petición de Integrantes del Cabildo, hizo uso de la voz el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado José Alejandro Aguilar López, en términos de lo dispuesto por el Artículo 58, del Reglamento de Cabildo del Gobierno Municipal 2014-2016 de Huamantla, Tlaxcala, lo somete a consideración de los Integrantes del Cabildo y después del cómputo correspondiente el Secretario del Ayuntamiento informa que **se aprueba por mayoría de votos de todos los presentes, el contenido del orden del día de la Cuadragésimo Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, correspondiente al año 2015, en los términos que quedaron asentados.**

A continuación y para el desahogo del **punto número 6.- Intervención del Regidor Cristóbal Rodríguez Márquez, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, para hacer entrega del dictamen correspondiente al Proyecto de Iniciativa del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Huamantla.-** Haciendo uso de la voz el Regidor Cristóbal Rodríguez Márquez refirió que le fue turnado a la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, la Iniciativa de Proyecto del **Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Huamantla, Tlaxcala**, para su dictamen correspondiente; en tal circunstancia y en cumplimiento a lo ordenado, conjuntamente con los Integrantes de dicha Comisión se procedió a su revisión y análisis, y toda vez que se han hecho las observaciones pertinentes al citado documento, la Comisión de

Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, dictamina por unanimidad a favor del mismo y lo somete a la consideración de este honorable ayuntamiento, para que sea aprobado en los términos que finalmente quedaron asentados.- Derivado de lo anterior y en uso de la voz, el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado José Alejandro Aguilar López, manifestó que toda vez que el dictamen emitido por la Comisión presidida por el Regidor Cristóbal Rodríguez Márquez ha sido favorable al documento que nos ocupa, corresponde a este Cuerpo Edilicio aprobarlo, por tal motivo y en términos de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 8, 9 y 58, del Reglamento de Cabildo, del Gobierno Municipal 2014-2016 de Huamantla, Tlaxcala, somete a votación de los Integrantes del Cabildo el Proyecto de **Acuerdo No. SAYTO/ACDO-68/76/47-ORD., mediante el cual se aprueba el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Huamantla, Tlaxcala.**- Después del cómputo correspondiente, el Secretario del Ayuntamiento informa que dicho **Acuerdo** es **aprobado por mayoría de votos de todos los presentes;** y se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tlaxcala.

Finalmente y para el desahogo del **punto número 11.- Clausura de la Sesión**, una vez agotado el orden del día y no habiendo otro asunto más que tratar, el Ciudadano Presidente Municipal, Lic. José Alejandro Aguilar López, **declara clausurada la Cuadragésimo Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo**, siendo las **catorce horas con veinte minutos del día 12 de noviembre del año dos mil quince;** firmando al calce, para certificación y constancia, de los que en ella intervienen y quisieron hacerlo. DOY FE.

EL CIUDADANO LICENCIADO: JULIO CÉSAR JIMÉNEZ GARCÍA. SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUAMANTLA, TLAXCALA, QUIEN

C E R T I F I C A:

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSTA DE CUARENTA Y SÉIS FOJAS UTILES, QUE COINCIDEN FIELMENTE CON SU ORIGINAL, QUE TENGO A LA VISTA, AL QUE ME REMITO, POR SER ACUERDO PROVENIENTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL, EN SESIÓN DE CABILDO, CONTENIDO EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO, A MI CARGO, DENTRO DE ESTE MUNICIPIO DE HUAMANTLA, TLAXCALA; Y QUE SE DESPACHÓ EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPAN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 72, FRACCIÓN VI, DE LA LEY MUNICIPAL. POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN Y CONSTANCIA, PARA LOS EFECTOS LEGALES, A QUE HAYA LUGAR, A LOS OCHO DÍAS, DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015. DO Y FE.

C. Julio César Jiménez García.
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica y sello

Al calce, un sello con el Escudo Nacional, que a la letra dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría del H. Ayuntamiento de Huamantla, Tlaxcala. 2014-2016.

**REGLAMENTO DE IMAGEN
URBANA PARA EL
H. MUNICIPIO DE
HUAMANTLA,
TLAXCALA.**

CONSIDERANDOS:

El Honorable Ayuntamiento de La Heroica Ciudad de Huamantla, Tlaxcala, en uso de las facultades que le confieren las fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone el establecimiento de las normas y medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población. EL artículo - 46 fracción IV, 86 fracción I, III, VIII y IX, 93 sección g, de 1- 45 fracción I, II, III, IV, 67 fracción I, II, III, IV, V, VI, 68 y 69 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, expide el siguiente: **Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Huamantla**, incluyendo dentro de este, el Centro Histórico, Poblados y Barrios Tradicionales, colonias y Ex Haciendas.

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Huamantla cuenta con patrimonio natural y cultural de gran valor, que se manifiesta en la imagen de la localidad reflejo de su historia.

Que los constantes cambios climáticos y sociales de la ciudad afectan, alteran y amenazan el patrimonio, lo que hace necesario la creación de

instrumentos que normen y regulen el ordenamiento y conservación de la misma.

Que como parte de su imagen, el Municipio de Huamantla, cuenta con un importante acervo en cuanto a Patrimonio Cultural, como inmuebles históricos, patrimoniales, sitios arqueológicos, monumentos artísticos, así como arquitectura tradicional, popular y Ex Haciendas, que le dan el sello inigualable, el cual se encuentra hoy amenazado por el desarrollo de la ciudad.

Que debe impedirse que la imagen del centro histórico, pueblos históricos, barrios tradicionales, colonias y Ex Haciendas del Municipio de Huamantla, donde se localiza la mayor parte del patrimonio edificado, se vea alterada y contaminada por la edificación de nuevas construcciones que no se integran a la tipología tradicional del Municipio, por la colocación de anuncios comerciales caóticos sin seguir una norma y por la edificación desordenada.

Que estando en conocimiento que el hecho de no regular estas acciones, traerá como consecuencia los cambios y alteraciones al patrimonio cultural y a la imagen, afectando características socioculturales, su medio ambiente y su presencia en el ámbito turístico, nacional e internacional.

Que la designación de la ciudad de la Heroica Huamantla como “Pueblo Mágico” y la consecuente ejecución de las acciones que trae consigo este programa y en sí la aplicación del Programa Integral de Desarrollo Turístico de esta ciudad, propiciará que Huamantla se convierta en uno de los principales destinos turísticos y culturales del centro de la República, con los consecuentes retos que esto representa.

Que la manera más eficaz de proteger y preservar todos los elementos de la imagen urbana de una ciudad con gran valor arquitectónico, es estableciendo instrumentos reglamentarios y

normativos que regulen las acciones que de alguna manera puedan reflejar desfavorablemente en esta imagen, pero que al mismo tiempo representen obstáculos ociosos para la inversión local, nacional o internacional.

Que este fue elaborado con base en los lineamientos del reglamento para la protección y mejoramiento de la imagen urbana SECTUR, La ley Federal sobre Monumentos y zonas Arqueológicas, Artísticas e históricas y los lineamientos mínimos para autorizar la colocación de anuncios toldos y/o antenas en monumentos históricos, inmuebles colindantes y zonas de monumentos históricos.

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Es de orden público y de interés social el cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento, de sus normas técnicas aplicables a los habitantes en el Centro Histórico, Poblados, Barrios tradicionales, Colonias y Ex Haciendas así como de las disposiciones que en cuanto a imagen urbana y protección, conservación y preservación del Patrimonio Cultural, determina la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, para la permanencia de las características culturales, históricas, físicas, naturales y en su caso, la recuperación de las mismas.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Ley Federal.** Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
- II. **Ley de Ecología.** Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.

- III. Reglamento.** Reglamento de Imagen Urbana para el H. Municipio de Huamantla, Tlaxcala.
- IV. Comisión.** A la Comisión de Protección y Mejoramiento de Imagen Urbana de Huamantla, Tlaxcala.
- V. Dirección.** A la Dirección de Comercio del Municipio de Huamantla.
- VI. Dirección de Obras.** La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Huamantla. (Encargada de las obras públicas).
- VII. Estado.** El Gobierno del Estado de Tlaxcala.
- VIII. Municipio.** El H. Ayuntamiento de Huamantla Tlaxcala.
- IX. I.N.A.H.** Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- X. INBA.** Instituto Nacional de Bellas Artes.
- XI. SECTUR.** Secretaría de Turismo.
- XII. Monumento Histórico.** Los inmuebles construidos dentro del periodo del siglo XVI y XIX aquellos contemplados dentro de lo que disponen los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
- XIII. Monumento Artístico.** Los inmuebles que fueron construidos a partir de 1900 a la fecha y que revisten algún valor estético relevante.
- XIV. Patrimonio Edificado.** A todo monumento arqueológico histórico o artístico de valor ambiental de carácter vernáculo símbolo de paisaje natural, edificación patrimonial o imagen típica.
- XV. Zonas Patrimoniales.** Al área de protección establecida para su protección y conservación de conformidad a sus antecedentes históricos, arqueológicos y antropológicos e imagen típica.
- XVI. Mueble Histórico.** Toda Obra de Arte testimonial, decorativa, conmemorativa, y escultórica que forme parte del mobiliario urbano, que reviste valores históricos y estéticos y que haya sido construido entre el siglo XVI al XIX.
- XVII. Intervención.** Cualquier acción que se ejecute sobre un bien patrimonial.
- XVIII. Restauración.** Al conjunto de acciones realizadas en un Monumento para su conservación de acuerdo a sus características arquitectónicas, a sus calores históricos y aspectos originales.
- XIX. Reparación.** Las acciones que tienen por objeto corregir las deficiencias estructurales y funcionales de una edificación o de sus elementos, generados por el deterioro natural o inducido.
- XX. Rehabilitación.** A la intervención que permite la recuperación de las condiciones óptimas estructurales y especiales, sin alterar sus características ni su entorno.
- XXI. Reutilización.** A la aplicación de modalidades de uso de un monumento sin alterar su estructura y su entorno.
- XXII. Adecuación.** A la intervención que solamente satisface las necesidades de servicio y espaciales, requeridas por algún uso específico.
- XXIII. Consolidación.** A las acciones necesarias que permiten restablecer las condiciones de trabajo y solidez de los componentes de un inmueble.
- XXIV. Liberación.** Al retiro de elementos arquitectónicos, que sin demérito histórico o artístico, que hayan sido agregados al inmueble y que pongan en peligro su estabilidad y alteren su función y la unidad del mismo.

- XXV. Integración.** A la acción de reponer las partes carentes de algún elemento arquitectónico o bien la totalidad del mismo. Distinguiendo los nuevos materiales de los originales.
- XXVI. Reintegración.** A la acción de reubicar en su sitio original, aquellos elementos arquitectónicos e históricos que se encuentren fuera de lugar.
- XXVII. Ordenamiento.** Toda acción con fines de mejoramiento y conservación de la imagen.
- XXVIII. Traza Urbana.** Es la manera en que se encuentran dispuestas las calles, paramentos y espacios abiertos, que conjuntamente conforman la localidad o casco urbano.
- XXIX. SECODUVI.** Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda.
- XXX. PDUCPHH.** Programa Director de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Heroica Huamantla.
- XXXI. Centro Histórico de Huamantla.** Perímetro delimitado en la Zona A y B de acuerdo al Decreto de Zona Monumental y Barrios Tradicionales.
- XXXII. Municipio.** Al territorio del Municipio de Huamantla.
- XXXIII. Zona de Monumentos.** Decreto expedido por el Presidente Miguel de la Madrid en el año de 1985.
- XXXIV. Pueblo Mágico.** Decreto otorgado en el año 2007 por parte del Secretario de Turismo Federal Humberto Elizondo.
- XXXV. DSMZ.** A los días de salario mínimo de la zona donde se ubica el Municipio de Huamantla, Tlaxcala.
- XXXVI. Equipamiento Urbano.** Al conjunto de edificios y espacios condicionados, predominantemente de uso público, en los que se realizan actividades complementarias a las de habitación y de trabajo.
- XXXVII. Imagen Urbana.** Al conjunto de elementos naturales, construidos y naturales que dan identidad a un poblado y constituye la referencia visual de sus habitantes. Al conjunto de edificios y espacios acondicionados, predominantemente de uso público, en las que se realizan actividades complementarias a las de habitación y trabajo, y en los que proporcionan a la población servicios de bienestar social y de apoyo a las actividades productivas, y a la estructura interna de los centros de población. De acuerdo a su uso o funcionamiento, estos se clasifican como obras de: educación, cultura, asistencia pública, comercio, abasto, comunicaciones, transporte, deporte, servicios urbanos, administración pública.
- XXXVIII. Anuncios.** Todo medio de comunicación que proporcione información orientación, señale, indique, identifique, exprese, muestre o difunda cualquier mensaje relacionado con la venta y producción de bienes y productos, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales cívicas, culturales, industriales, mercantiles, técnicas y políticas; susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común y que estén colocados en bienes de dominio público o privado.

- XXXIX. Peralte.** Se entiende como tal el tamaño de la letra o del logotipo o símbolo de una empresa.
- XL. Propaganda Integral.** A todo medio de propaganda o anuncio que ocupe la mayor parte o la totalidad de un inmueble para promover, difundir, orientar, o identificar una marca, producto, establecimiento o servicio profesional.
- XLI. Paraje Natural.** Son zonas que comprenden entornos ecológicos en los que incluye Flora, Fauna, Edafología, Suelo, Hidrología, Orografía.
- XLII. Poder Ejecutivo.** Al C. Gobernador del Estado de Tlaxcala.
- XLIII. Integración Arquitectónica.** A la acción de colocar un elemento arquitectónico, atendiendo a las relaciones armónicas de forma, materiales, color, textura o estilo con los elementos que lo circundan.
- XLIV. Integración Urbana.** A la acción de construir un inmueble, instalación o cualquier elemento urbano teniendo el aspecto, carácter o tipología de la zona de su ubicación.
- XLV. Medio Natural.** El conjunto formado por montañas, ríos, lagos, valles, vegetación, clima, fauna, es decir, todo el entorno que no haya recibido la acción del hombre.
- XLVI. Topografía.** Conjunto de elementos que configuran la superficie del terreno y que determinan la forma y disposición del asentamiento. Para esto se considera lo siguiente: deberán conservarse las características físico ambientales con que cuente, evitando alteraciones y transformaciones de montañas, cerros, lomas, valles, cañadas, dunas y zonas de riqueza ambiental y paisajista.
- XLVII. Zona de Transición.** La franja de cuadras y manzanas que se encuentran en el perímetro de las zonas patrimoniales y las vialidades que delimitan la mancha urbana de acuerdo al plano autorizado.
- XLVIII. Zona de Contexto.** Es el entorno físico, histórico y cultural que cada municipio tiene como conjunto integral.
- XLIX. Obra Nueva.** Toda edificación que se erija en el momento actual sobre espacio, ya sea provisional o permanente.
- L. Mobiliario Urbano.** Cualquier elemento ubicado en el espacio público con fines de servicio u ornamentación.
- LI. Señalamientos.** Son aquellos que colocan las dependencias oficiales para fines de utilidad general, tales como avisos de tránsito, sanidad, demás análogos, mismos que podrán colocarse siempre que no deterioren las características generales de la zona, dejando su colocación en la forma que determine la Comisión del Patrimonio Histórico, quedando esta facultad para retirar aquellos que sean eventualmente innecesarios, inadecuados o contengan cualquier publicidad comercial.
- LII. Nomenclatura.** Los nombres de las calles, plazas, plazuelas y demás espacios abiertos de una localidad y de la numeración de edificios y predios.
- LIII. Macizo.** Todo parámetro cerrado en su totalidad.
- LIV. Vano.** Todo hueco o vacío que se ubica sobre macizo.

- LV. CAPAMH.** Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Huamantla. Oriente Avenida Nicolás Bravo y al Poniente Avenida Victoria.
- LVI. Arquitectura Monumental.** Corresponde a edificación de características arquitectónica y antecedentes históricos únicos en la totalidad del conjunto en que se ubica. Por su gran calidad arquitectónica monumental destacan de todo el conjunto convirtiéndose en puntos de referencia o hitos urbanos.
- LXVII. Arquitectura Relevante.** De menor escala y monumentalidad, su calidad arquitectónica y antecedentes históricos le confieren un papel relevante en el conjunto. Contiene características ornamentales y estilísticas de gran valor. Generalmente corresponde al entorno de la arquitectura monumental y su conservación y cuidado es determinante para la imagen urbana.
- LXVIII. Arquitectura Tradicional.** Es la que complementa el patrimonio edificado. Tiene algunos elementos decorativos de estilo de la arquitectura relevante pero con características más modestas. Constituye una edificación de transición entre la arquitectura relevante y la vernácula.
- LIX. Arquitectura Vernácula.** Edificación modesta, sencilla, generalmente nativa del medio rural. Corresponde a las zonas urbanas como transición entre la ciudad y el campo. Testimonio de la cultura popular, conserva materiales y temas constructivos regionales de gran adecuación al medio, por lo que constituye un Patrimonio enorme y de vital importancia que debe de ser protegido y conservado.
- LX. Centro Urbano.** Espacio delimitado por el PDUCPHH al Norte Avenida Abasolo, al sur Avenida Matamoros,
- LXI. D.R.O.** Director responsable de obra, nombrado por la Ley de Obra Pública del Estado de Tlaxcala.
- LXII. Reglamento I.N.A.H.** Reglamento para intervención en zonas monumentales e históricas del Estado de Tlaxcala.
- LXIII. B.P.G.** Bando de Policía y Gobierno H. Ayuntamiento Huamantla, Tlaxcala.
- LXIV. Señal.** Todo signo visual orientado hacia vía pública cualquiera que sea su fin.
- LXV. CEA.** Comisión Estatal de Agua.
- LXVI. CNA.** Comisión Nacional de Agua.
- LXVII. Paleta de colores de INAH.** Paleta cromática otorgada en el año 2005 por el INAH para la Zona de monumentos.

SECCIÓN I.

DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA.

Artículo 3. Este organismo auxiliará a las autoridades del Municipio de Huamantla, en lo relativo a la aplicación de este reglamento y estará formado por los siguientes miembros:

- I.** El Presidente Municipal y a quien designe como coordinador para el Efecto, el cual deberá tener facultades de decisión.
- II.** El Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- III.** El Director de Comercio.
- IV.** El Director de Servicios Públicos Municipales.
- V.** El Director de Turismo.

- VI. Un representante de I.N.A.H.
- VII. Un representante de la SECODUVI.
- VIII. Un representante del COMITÉ PUEBLO MAGICO
- IX. Un representante del Consejo Consultivo Ciudadano.

Artículo 4. La Comisión tendrá, entre otras facultades la de ser un órgano consultivo y de apoyo para la administración municipal en aquellas cuestiones que tiendan a la preservación de la imagen urbana del Municipio, así como de gestión, concertación, promoción, difusión y divulgación, para el mejoramiento de la imagen urbana con patrimonio cultural y/o clausurar obras y acciones dentro de cualquier localidad del Municipio.

Artículo 5. La Comisión tendrá, la responsabilidad de coadyuvar con la autoridad municipal en aquellas acciones en las que determine que esté en riesgo el cumplimiento de los objetivos de protección, mejoramiento conservación del patrimonio y actuará en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para citar y suspender cualquier acción que atente contra la imagen urbana y la protección y conservación del patrimonio Cultural, y/o clausurar obras y acciones dentro de cualquier localidad del Municipio.

Artículo 6. La Comisión sesionará por lo menos seis veces al año. En caso necesario podrá sesionar de forma extraordinaria para atender aquellos asuntos y/o situaciones urgentes para los fines que se consignan en el presente reglamento de la Imagen Urbana.

Artículo 7. Las convocatorias a las sesiones deberán ser realizadas por la Autoridad Municipal de Huamantla.

Artículo 8. Para la convocatoria a sesiones extraordinarias, bastará el consenso del 50% + 1

de los integrantes de la Comisión para solicitarle a la Autoridad Municipal que la convocatoria se realice fundamentando la decisión de ello.

SECCIÓN II. DE LA CORRESPONSABILIDAD

Artículo 9. La aplicación y ejecución de este Reglamento corresponde al H. Ayuntamiento de Huamantla a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, por cuanto a ser la instancia municipal responsable de otorgar licencias de construcción o demolición o para que se pretenda ejecutar en el Centro Histórico, Pueblos, Barrios, Colonias y Ex haciendas que se enuncia en este Reglamento. De igual forma, será la instancia responsable de imponer sanciones a quienes infrinjan las determinaciones de este Reglamento en congruencia con la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala, artículo 11 y sus Normas Técnicas.

La comisión, el Presidente Municipal, los Presidentes de Comunidad y La Sociedad Civil es depositaria e igualmente responsable de la protección y conservación del patrimonio edificado y de la imagen urbana, por lo que, en auxilio de la inspección, podrán alertar y denunciar a éste sobre las evaluaciones y violaciones a que este Reglamento se refiere.

Artículo 10. Los usos de suelo y programas relacionados con éstos deberán de considerar lo manifestado en el presente Reglamento. Para ello, el Municipio promoverá la suscripción de acuerdos en coordinación con las instancias correspondientes y en congruencia con el Programa Director de Desarrollo del Centro de Población de Huamantla,

I. Corresponde al Ayuntamiento

- a) Vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, la Dirección de

Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil.

- b) Dictar las bases generales medidas y acciones pertinentes para la autorización, ubicación y zonificación de la vía pública para su uso en el ejercicio del comercio en el Municipio.
- c) Las demás facultades y atribuciones que le señalen las diversas disposiciones legales aplicables.

II. Correspondiente al Presidente Municipal.

- a) Vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento.
- b) Ordenar acciones y programas relacionados con disposiciones en la materia y de cuidado de la vialidad peatonal y vehicular, imagen urbana y seguridad de la población con motivo del uso de la vía pública en el ejercicio del comercio.
- c) Las demás facultades y atribuciones que le señalen las diversas disposiciones legales aplicables.

III. Corresponde a la Tesorería Municipal mediante la Dirección de Ingresos

- a) Realizar el cobro de las contribuciones relacionadas con el uso de la vía pública en el ejercicio del comercio, según lo establecido en la Ley de Ingresos de Huamantla.
- b) Fijar y recaudar las contribuciones municipales a que se refiere el presente Reglamento, de conformidad con las disposiciones del Código Financiero.
- c) Recibir y extender los recibos correspondientes de los pagos de derechos o multas.

- d) Las demás facultades y atribuciones que señalen las diversas disposiciones legales aplicables.

IV. Corresponde a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

- a) Aplicar el presente Reglamento en el ámbito de su competencia.
- b) Emitir la licencia o permiso, previo dictamen expedido por el I.N.A.H. para la realización de cualquier obra de conservación, restauración, rehabilitación adecuación, ampliación, demolición, proyecto de reparación menor, obra nueva, infraestructura, servicios, equipamiento urbano, mobiliario urbano, anuncios publicitarios o cualquier tipo de intervención dentro o fuera de la ciudad de Huamantla tanto en propiedad privada como pública.
- c) Expedir el permiso de anuncios y publicidad orientados hacia la vía pública y en su caso, prórroga, negar, revocar, anular o cancelar los mismos, previo dictamen emitido por el I.N.A.H. una vez con el dictamen se someterá a la consideración y acuerdo del Ayuntamiento.
- d) Emitir los permisos respectivos de anuncios temporales previo dictamen técnico de esta dirección.
- e) Practicar visitas de verificación de los anuncios, así como requerir a los titulares de los permisos, el recibo de pago de las contribuciones por la instalación de anuncios publicitarios.
- f) Determinar y fijar las especificaciones técnicas para la autorización, colocación, instalación y retiro de puestos semifijos y ambulantes en la vía pública.
- g) Auxiliar junto con la Dirección de Seguridad y la Dirección de Desarrollo Económico en la determinación de las dimensiones, materiales, diseño, formas, medidas y características en general de los puestos semifijos y ambulantes que se

pretendan instalar en la vía pública para el ejercicio del comercio, los cuales deberán especificarse en el permiso respectivo atendiendo las recomendaciones realizadas en el dictamen correspondiente expedido por el I.N.A.H.

- h) Practicar inspecciones o verificaciones para vigilar el cumplimiento de las especificaciones técnicas que deberán cumplir los puestos semifijos y ambulantes para el ejercicio del comercio en la vía pública y en su caso, Realizar el dictamen correspondiente.
- i) Implementar programas tendientes al cuidado de la imagen urbana.
- j) Las demás facultades y atribuciones que se señalen las diversas disposiciones legales aplicables.

V. Correspondiente a la Dirección de Comercio.

- a) Aplicar el presente Reglamento en el ámbito de su competencia.
- b) Ejercer las facultades de inspección y vigilancia, por medio de los inspectores, notificadores y ejecutores de su adscripción, del H. Ayuntamiento de Huamantla para dar cabal cumplimiento a las disposiciones contenidas en este reglamento en el uso de la vía pública en el ejercicio del comercio. De acuerdo con El Reglamento de Comercio del Municipio de Huamantla.
- c) Emitir resoluciones administrativas que obliguen a los propietarios y poseedores de inmuebles y de vehículos donde se ubiquen anuncios, así como a los publicistas, contratistas y responsables solidarios.
- d) Ejercitar el procedimiento administrativo de ejecución y en su caso de embargo precautorio en los términos del Código Financiero y la demás legislación aplicable para garantizar el pago de derechos o multas en lo referente a este Reglamento.
- e) Expedir, negar, cancelar y en su caso refrendar los permisos para el uso de la vía pública en el ejercicio del comercio.

- f) Establecer y llevar actualizado un padrón de usuarios de la vía pública en el ejercicio del comercio.
- g) Señalar, en coordinación con las autoridades involucradas, las restricciones de giros en lugares o zonas, que por cuestiones de seguridad de la población, vialidad peatonal y vehicular e imagen urbana, considere pertinentes.
- h) Determinar y fijar las especificaciones técnicas para la autorización, colocación, instalación y retiro de puestos de aseo de calzado en la vía pública.
- i) Practicar visitas de verificación en coordinación con la Tesorería Municipal a los comercios, así como requerir a los titulares de los permisos, el recibo de pago de las contribuciones por la instalación de anuncios publicitarios;
- j) Aplicar, dentro del ámbito de su competencia, las sanciones a que se refiere el presente Reglamento.
- k) Llevar el registro de los permisos que otorgue conforme al presente Reglamento, junto con la Tesorería Municipal.
- l) Autorizar la distribución de volantes a circular en la vía pública;
- m) Colaborar en la medida de su competencia en especificar las dimensiones, lugares, y zonas autorizadas para la colocación de puestos semifijos y ambulantes instalados en la vía pública para el ejercicio del comercio.
- n) Determinar, con la base en las especificaciones técnicas sobre los efectos e impacto de la imagen urbana, respecto de la colocación de puestos semifijos y ambulantes en la vía pública para el ejercicio del comercio.
- o) Determinar y fijar las especificaciones técnicas para la autorización, colocación instalación y retiro del tianguis de la ciudad.
- p) Las demás facultades y atribuciones que le señalen las diversas disposiciones legales aplicables.

VI. Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública, tránsito y Protección civil.

- a) Elaborar y emitir los dictámenes en materia de seguridad y riesgo, que sean solicitados por el Ayuntamiento, la dirección o la Dirección de obras.
- b) Emitir las órdenes de pago de derechos o contribuciones municipales que ante la Tesorería Municipal deba cubrir el solicitante o titular de una licencia, permiso o autorización por los trámites realizados ante la Protección civil;
- c) Establecer las condiciones, medidas y recomendaciones de seguridad que deberán cumplirse antes, durante y después de la construcción, instalación, colocación, fijación, modificación, ampliación, conservación, mantenimiento, reparación, retiro o demolición de obras o anuncios y sus estructuras;
- d) Practicar visitas de verificación, retiro o demolición de obras o anuncios y sus estructuras;
- e) Practicar visitas de verificación con el objeto de constatar que se cumplan las disposiciones de protección civil.
- f) Auxiliar la Dirección de Comercio y a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en el retiro de señalizaciones, anuncios y propagandas que no cumplan con el presente reglamento.
- g) Demás facultades y atribuciones que le señalen las diversas disposiciones legales aplicables.

VII. Corresponde a la Dirección de Turismo

- a) Aplicar el presente Reglamento en el ámbito de su competencia.
- b) Colaborar en especificar los planes turísticos, mapas urbanos, eventos próximos y demás actividades relacionadas al turismo para coadyuvar en el fortalecimiento de la imagen urbana de la ciudad.

- c) Buscar el desarrollo urbano con la necesidad de conservar el patrimonio y los atractivos disponibles para el turismo.

De igual manera auxiliará a las autoridades enunciadas con anterioridad, en la vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento: el alcalde, los presidentes de comunidad de cada una de las localidades del Municipio, Regidores y demás autoridades.

Las demás dependencias administrativas y entidades u organismos públicos descentralizados de la administración pública Municipal, dentro del respectivo ámbito de su competencia, deberán proporcionar el apoyo y la información técnica necesaria para el eficaz cumplimiento del presente ordenamiento.

**SECCIÓN III
DE LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO
DE LA IMAGEN URBANA**

Artículo 11. La aplicación de este reglamento se circunscribe a las siguientes poligonales:

CENTRO HISTÓRICO: Perímetro delimitado al decreto de Zonas Monumentales de la Heroica Huamantla.

El funcionamiento del Ayuntamiento de Huamantla se apoya en las tareas que, conforme al artículo 9 de la Ley Orgánica Municipal, desempeñan 39 Presidentes de comunidad, mismos que corresponden a los siguientes poblados:

BARRIOS:

San José;
Santa Anita;
San Lucas;
Santa María Yancuitlalpan;

San Francisco Yancuitlalpan;
La Preciosa;
San Sebastián;
San Antonio;

PUEBLOS:

San José Xicoténcatl;
El Carmen Xalpatlahuaya;
Benito Juárez;
Ignacio Zaragoza;
Mariano Matamoros;
Cuauhtémoc;
Hermenegildo Galeana;
Lázaro Cárdenas;
Chapultepec;
José María Morelos;
General Francisco Villa;
Los Pilares;
De Jesús;
La Cruz;

COLONIAS:

San Francisco Tecoaac (Tlalitos);
El Valle;
Agrícola San Martín Notario;
Emiliano Zapata;
Francisco Villa Tecoaac;
Francisco I. Madero La Meza;
San Diego Xalpatlahuaya;
Nuevo San José Teacalco;
Francisco I. Madero Tecoaac;
Licenciado Mauro Angulo;
Nuevo José María Morelos;
Acasillados San Martín Notario;

San Francisco Notario;
Altamira de Guadalupe;

RANCHERIAS:

De Torres;
La Lima;
Y el Molino.

Así como también para los efectos de este reglamento se contemplan los monumentos y edificaciones siguientes.

EX – HACIENDAS:

Balcón
Meca
Tecoac
El Molino
Guadalupe
La Compañía
La Natividad, Atenco
San Cristóbal Lagunas
San Diego Notario
San Francisco Soltepec
San Francisco Tecoaac
San Martín Notario
San Miguel Báez
San Pedro Batán
Santa Bárbara
Santiago Brito
Xalpatlahuaya
Santo Domingo Texmela
Santa María Magdalena Xonecuila

EDIFICIOS COLONIALES

Convento Franciscano de San Luis Obispo de Toulouse
Palacio Municipal

Parroquia de San Luis Obispo de Toulouse
 Capilla de San Francisquito
 Iglesia de San José
 Iglesia de San Lucas
 Iglesia de San Francisco Yancuitalpan
 Iglesia de Santa María Yancuitalpan
 Templo de Santa Cruz
 Templo del Señor del Despojociales
 Templo del Calvario
 Templo de la Preciosa Sangre del Cristo
 Templo de San Antonio
 Templo de la Santísima
 Templo de Jesús
 Templo de Santa Anita
 Templo de San Sebastián
 Templo del Dulce Nombre
 Ex-colecturía.
 Casa de la Cultura.

Artículo 12. Cualquier obra de restauración, rehabilitación, adecuación, ampliación, demolición, proyecto de reparación menor, obra nueva, infraestructura, servicios, equipamiento urbano, mobiliario urbano, anuncios publicitarios que se realicen en inmuebles dentro del municipio quedaran sujetos a lo que establece el presente Reglamento.

Artículo 13. Para efectos de este Reglamento, se promoverá la congruencia del mismo, con programas federales, estatales y municipales que repercutan en el mejoramiento y conservación de la imagen urbana.

Artículo 14. Sólo se permitirán obras de imagen urbana, infraestructura etcétera. con fines de mejoramiento y conservación, apegados a las consideraciones de este Reglamento.

Artículo 15. Se prohíbe la alteración y transformación de la traza urbana, de los espacios abiertos, entorno natural e inmuebles patrimoniales.

CAPÍTULO II EL MEDIO NATURAL

Artículo 16. Se entiende por medio natural, a aquel formado por montañas, ríos, valles, la vegetación, el clima y la fauna, es decir, todo el medio sin la intervención del hombre. Para fines de protección y mejoramiento, se sujetará a lo dispuesto por este Reglamento en las siguientes consideraciones.

SECCIÓN I DE LA TOPOGRAFÍA

Artículo 17. La topografía, es el conjunto de elementos que configuran la superficie del terreno y que determinan la forma y disposición del asentamiento. Para su preservación será necesario tomar en consideración lo siguiente:

Deberán conservarse las características físico ambientales con que cuenta, evitando alteraciones y transformaciones, tanto de montañas, cerros, lomas, valles, cañadas, cañones y zonas de riqueza natural, ambiental y paisajística.

SECCIÓN II. DE LOS CUERPOS DE AGUA.

Artículo 18. Los cuerpos de agua que están formados por ríos, lagunas de oxidación o tratamiento de agua residual, jagüeyes y los acuíferos subterráneos constituyendo una parte fundamental del equilibrio ecológico y del medio ambiente. Por ello:

I. La descarga de aguas tratadas podrán hacerse a las barrancas o ríos, cuando el producto haya sido previamente tratado en plantas técnicamente equipadas para estos fines, de acuerdo a la norma establecida por CONAGUA

II. Los cuerpos de agua podrán ser aprovechados y explotados con fines de recreación y turismo, de conformidad con la legislación federal y estatal de la materia.

SECCIÓN III DE LAS CAÑADAS, ARROYOS Y BARRANCAS

Artículo 19. Las cañadas, arroyos y barrancas son los escurrimientos y cauces naturales de desahogo pluvial, de importancia por su valor ecológico y función natural.

I. Se prohíbe obstruir el libre cauce de los escurrimientos.

II. Se prohíben las descargas de aguas negras y residuales, así como tirar basura y desechos de cualquier tipo.

III. Se prohíbe cualquier acción que contamine y provoque cambios al medio ambiente.

IV. Se permite la plantación de árboles y vegetación en general en las orillas de los mismos, que incrementen los atractivos paisajísticos y turísticos acordes a la flora local.

V. Explotaciones. Estas se deberán regirse por las leyes estatales y federales en vigor.

SECCIÓN IV. DE LA VEGETACIÓN.

Artículo 20. El mejoramiento y protección de la vegetación y el arbolamiento es de vital importancia para la conservación del medio ambiente, para ello, las acciones encaminadas a incrementar su valor se apegan a lo siguiente:

I. Conservar las áreas verdes, jardines y árboles existentes en la localidad; por lo que se prohíbe sustituir franjas verdes en aceras por placas de concreto.

II. Conservar e incrementar su número, de acuerdo a las especies locales y al clima mediante programas de concertación que el Municipio realice con dependencias y/o particulares;

III. La combinación de diferentes especies, será permitida cuando las seleccionadas sean acordes al clima y acrecienten los atractivos paisajísticos de la localidad; de acuerdo a lo que establezca la ley de ecología y a coordinación de Ecología y Medio Ambiente del Municipio.

IV. Cuando por razones de peligro o afectación ocasionada por árboles estos se tuvieren que derribar deberá obtenerse previamente la autorización del Ayuntamiento, a través del departamento de Ecología y Medio Ambiente. En caso de ser afirmativa será obligación del afectado reponer el o los árboles derribados por otros en número equivalente al perímetro del tronco a razón de un árbol por centímetro lineal. Esta obligación subsiste en el caso de que el o los árboles hayan sido derribados por accidente.

CAPÍTULO III LO CONSTRUIDO, ALINEAMIENTOS

Artículo 21. Se entiende lo construido, a todos los elementos físicos hechos por el hombre, como son la edificación, la traza urbana y espacios abiertos, el mobiliario, la señalización y anuncios que conforman el paisaje urbano.

SECCIÓN I. DE LA TRAZA URBANA Y ESPACIOS ABIERTOS.

Artículo 22. La traza urbana, es el patrón de urbanización espacial de un asentamiento. Está conformada por parámetros, vialidades y espacios abiertos, y como legado histórico constituye un patrimonio cultural de la localidad. Para la conservación de la traza urbana se establece lo siguiente:

I. Deberán conservarse las características físico-ambientales con que cuenta actualmente, evitando alteraciones en dimensiones, tanto de calles, plazas y espacios abiertos, como de los alineamientos y parámetros originales.

II. Se prohíbe el cambio de los pavimentos de baldosas, características de las vialidades y espacios abiertos existentes.

III. Se prohíben las obras de nuevas instalaciones y de equipo de servicio, que entorpezcan las vialidades y que alteren o modifiquen las características funcionales y tradicionales de los espacios abiertos existentes.

IV. Los proyectos de ampliación de banquetas, calles peatonales, arbolamientos, etcétera; se ajustarán a lo que determine como conveniente la Comisión para su aprobación en coordinación con las autoridades municipales competentes.

V. Se prohíbe fusionar dos o más inmuebles patrimoniales y/o dos o más fachadas para simularlos como uno solo. Los edificios contemporáneos y sus fachadas, podrán fusionarse siempre que no rebasen los 30 metros de longitud.

Artículo 23.- En la Zona de Monumentos no se permite la circulación y el estacionamiento de vehículos con capacidad de carga mayor de tres toneladas, fuera del horario autorizado para las maniobras de carga y descarga.

Las maniobras de carga y descarga de camiones y camionetas se harán en la forma y términos autorizados.

Artículo 24.- En el centro urbano se prohíbe la circulación de vehículos tipo góndolas para paseos turísticos que por sus características estructurales, su imagen y el ruido que generen, puedan deteriorar la imagen urbana de la ciudad de Huamantla.

SECCIÓN II. DEL ALINEAMIENTO

Artículo 25. Se entiende por alineamiento a la línea que establece el límite entre la vía pública y cualquier predio.

I. Deberá respetarse el alineamiento de la traza histórica, en la planta baja de la edificación; en los

demás niveles de la edificación se respetaran los volúmenes, balcones, marquesinas que por su forma concuerden con el aspecto colonial de la ciudad.

II. Queda estrictamente prohibido volados con áreas habitables.

SECCIÓN III.

DE LA INFRAESTRUTURA Y SERVICIOS.

Artículo 26. Para la autorización de nuevos estacionamientos públicos, deberá evaluarse su factibilidad por parte de las autoridades competentes y de la Comisión.

Artículo 27. Para la autorización de nuevos estacionamientos públicos en el Centro Histórico de Huamantla, será necesario que el interesado cuente con la autorización de la Dirección y del Centro I.N.A.H. y establecer un proyecto avalado por la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.

Artículo 28. Para cualquier intervención y arreglo de los servicios urbanos, se deberán cumplir las siguientes consideraciones:

I. Para cualquier obra de pavimentación se requerirá de la evaluación y solución previa de las deficiencias y carencias de las redes de infraestructura.

II. Las obras de mantenimiento y conservación de las carpetas y recubrimientos en vialidades, serán permitidas en horarios que no interfieran con las actividades de la población local y el turismo.

III. Queda prohibida la sustitución de materiales históricos o tradicionales por contemporáneos.

IV. En las calles que cuenten con materiales vernáculos; se sustituirán por otros de características iguales a los originales.

V. En vialidades peatonales se permitirá el uso de baldosas o bien la combinación de distintos materiales, cuyas características permitan una integración con el entorno.

VI. Las instalaciones y cableados en la ciudad deberán ser subterráneas.

Artículo 29.- No se permitirá la instalación de estructuras tales como: tanques elevados, torres de comunicaciones, subestaciones eléctricas, etcétera, que afecten la imagen urbana de la ciudad.

Artículo 30.- Cuando se excave en la vía pública para la realización de obras de drenaje, agua, alcantarillado, electrificación, teléfonos, etcétera, los elementos patrimoniales eventualmente afectados, deberán sustituirse por otros de características iguales a los originales.

Artículo 31.- Es facultad de la CAPAMH reparar las fugas de agua potable y drenaje en el menor tiempo posible a partir de su conocimiento; para mantener la armonía e imagen en la ciudad.

Artículo 32. Deberá ejercer un programa de coordinación de las autoridades Municipales y Estatales para el funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales.

Artículo 33.- Para la mejora del comercio de la Ciudad y para generar una nueva cultura de organización y trabajo, dentro del tianguis de la ciudad se recomiendan tomar las siguientes medidas:

I. Queda estrictamente prohibida la realización del tianguis en la Zona de Monumentos concordancia a las recomendaciones del programa Pueblos Mágicos.

II. La colocación de sus lonas deberán tener una altura mínima de 2.50 metros y no podrá dañar con perforaciones paredes, banquetas y calles. El color tamaño y forma de estas serán los establecidos por la Comisión y la Dirección buscando la uniformidad de los puestos.

III. Se prohíbe la entrada de los diablitos y carretillas al tianguis, después de las 10:00 a.m.

IV. La venta de los tianguistas, solo se realizará del lado del pasillo central

V. Se prohíbe estrictamente la estibación de materiales en la vía pública que obstruyan el libre paso peatonal

VI. Se reduce 10 centímetros el espacio de cada vendedor con el fin de dejar libre las rampas para personas con capacidades diferentes, las boca calles del tianguis y los pasillos necesarios para el libre acceso de los compradores.

VII. No se permite el estacionamiento de vendedores o compradores dentro del circuito del tianguis

VIII. Todos los tianguistas que expendan alimentos, deberán fijar sus cilindros de gas. Así como utilizar manguera de alta presión y regulador con una separación de 3 metros del tanque a la fuente de calor quedando prohibido almacenar un número mayor de dos cilindros con capacidad de 20 kilos.

Artículo 34.- Los servicios de abasto al comercio y tianguis, deberán tener acceso restringido con un horario de 22:00 horas a 07:00 horas.

Artículo 35.- Es facultad de la Dirección de Servicios Públicos Municipales crear un programa eficaz de recolección de basura que contemple el reciclaje y correcto uso del relleno sanitario.

Artículo 36.- Queda prohibido arrojar basura a la vía pública, sacar basura de los hogares o comercios para su recolección en horarios distintos a los establecidos por la Dirección de Servicios Públicos municipales. En caso de incumplimiento se estará dispuesto al apartado de Sanciones.

Artículo 37.- Queda prohibido a las personas que saquen a su(s) mascotas(s) a defecar que dejen las heces en la vía pública. En caso de incumplimiento se estará dispuesto al apartado de Sanciones.

**SECCIÓN IV.
DE LA EDIFICACIÓN.**

Artículo 38. Se entiende por edificación patrimonial, a los monumentos arqueológicos, históricos, artísticos y a la arquitectura tradicional o vernácula (popular).

Artículo 39. Con el fin de conservar y preservar la edificación patrimonial de la localidad, se establece los siguientes grupos tipológicos:

- I. Arquitectura Monumental.
- II. Arquitectura Relevante.
- III. Arquitectura Tradicional.
- IV. Arquitectura Vernácula.

Artículo 40. Se entiende por bienes inmuebles aquellos que tienen una situación fija y no pueden ser desplazados sin ocasionar daños a los mismos (casas, pisos etc.) y se entiende por bienes muebles aquellos que pueden ser desplazados o trasladados que están vinculados con la historia, y todos aquellos objetos con valores históricos y estéticos, a las piezas de artesanía popular y a los documentos o testimonios escritos y gráficos del desarrollo histórico de la población.

Artículo 41. Los inmuebles que conforman los grupos tipológicos establecidos en el artículo 39 de este Reglamento catalogados en el decreto de la Zona Monumental de la Heroica Huamantla. Como monumentos históricos no podrán ser alterados, modificados, demolidos o destruidos, por lo que cualquier intervención que se pretenda realizar en los mismos, deberá ser autorizada por el Centro I.N.A.H. Tlaxcala e I.N.B.A. y aprobada por la Dirección, además del visto bueno de la Comisión. (Ver Artículo. 2 fracción. LVI, LVII, LVIII, LVIX y LX).

Artículo 42. Los nuevos usos en inmuebles patrimoniales estarán determinados por las características físicas del inmueble.

Artículo 43.- Se prohíbe el cambio de alturas en inmuebles patrimoniales.

Artículo 44.- En los inmuebles no contenidos en el artículo 39, que se incorpora en este Reglamento, deberán conservarse todos los elementos arquitectónicos existentes. Las intervenciones se ajustarán a lo que al respecto determine el I.N.A.H.

- I. En las intervenciones, se podrán usar nuevos materiales cuando estos se integren al sistema constructivo predominante, sin causar problemas estructurales ni deterioros.
- II. En caso de integraciones, se deberán respetar las formas y disposiciones que marcan los grupos tipológicos estipulados en el artículo 39.
- III. En intervenciones, se utilizarán materiales de las mismas características o similares, de textura, de color y sistema estructural.
- IV. Se requiere el mantenimiento de las áreas verdes y jardines correspondientes a cada inmueble.
- V. Para el retiro de vegetación que este sobre los inmuebles, se tendrá que notificar al centro I.N.A.H. Tlaxcala para que en coordinación con las autoridades municipales competentes se determine lo conducente.
- VI. Se prohíbe la construcción de instalaciones y agregados, instalaciones de gas y agua, jaulas para tendedores, buhardillas, y habitaciones de servicio en azoteas cuando alteren elementos decorativos y sean visibles desde la vía pública.

Artículo 45.- Todas las fachadas de los grupos descritos en el Artículo 39, deberán conservarse en forma integral, es decir, con todos los elementos y características tipológicas que las conforman.

I. El mantenimiento y conservación del inmueble, se apegará a lo que establece este Reglamento y ordenamientos jurídicos federales, estatales y municipales aplicables.

II. Las fachadas de inmuebles patrimoniales que hayan sido alteradas deberán recuperarse, removiendo elementos tipológicos contemporáneos del inmueble.

III. Se prohíbe cualquier tipo de intervención que no vaya encaminado al rescate y conservación del patrimonio edificado.

IV. Se prohíbe cualquier intervención sin previo de conservación autorizado por la Dirección de Obras.

V. Se prohíbe integrar elementos y materiales contemporáneos, que alteren tanto su fisonomía histórica, como la del contexto.

VI. Se prohíbe alterar o mutilar elementos decorativos y arquitectónicos.

VII. Los patios se podrán cubrir cuando exista un proyecto de integración autorizado según sea el caso que cumpla con las siguientes disposiciones:

a. Cuando la estructura sea desmontable y que no se adose al edificio.

b. La cubierta no sea opaca.

c. No se afecte la estabilidad del edificio.

d. No se use falso plafón.

e. No sea visible desde la vía pública.

VIII. Se prohíbe extraer bienes muebles de su sitio original.

IX. En todas las zonas y en todas las edificaciones las azoteas deberán estar limpias, no debiendo utilizarse como bodegas. Los elementos que se instalen en éstas, tales como: tinacos, lavaderos, tanques de gas estacionario, antenas parabólicas y logarítmicas de televisión no deben ser visibles desde la vía pública. Se permite colocar macetas en las azoteas para obtener una vista agradable desde los sitios más altos de la Ciudad.

Artículo 46.- De los macizos y vanos.

I. Se prohíben las alteraciones a la forma, composición, ritmo y proporción de vanos y macizos.

II. Se permite efectuar actividades de consolidación en cerramientos, dinteles, pilares y elementos estructurales, previa autorización de la Dirección de Obras.

III. Se prohíbe la apertura de nuevos vanos en inmuebles patrimoniales.

IV. Se prohíbe la colocación de instalaciones en cualquier tipo de vanos.

Artículo 47.- Para la realización de balconería y cancelería se deberá observar lo siguiente:

I. Se permite el uso de tubulares rectangulares y cuadrados de fierro estructural en negro mate.

II. Se prohíbe el uso de láminas metálicas acanaladas en cancelas, puertas y portones.

III. Se prohíbe el uso de cortinas metálicas comerciales.

IV. Se recomienda el uso de portones de madera, en color caoba y los barrotes y protecciones, serán pintados en negro mate.

Artículo 48. Se prohíbe colocar, construir o adosar, elementos fijos o móviles sobre las fachadas ya sean: marquesinas, gárgolas, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de gas, de aire acondicionado y especiales así como aquellos elementos que por sus características o función alteren la fisonomía de las fachadas y su contexto. Que no tengan sustento en alguna ley estatal o federal.

Se podrá permitir la colocación de toldos previo dictamen expedido por el INAH. Cuando la altura del vano lo permita y no altere el paso a través de éste.

a) Deberán estar colocados dentro del vano con una altura no mayor a 1/3 de la altura del vano y con la misma dimensión en el voladizo de éste, es decir en proporción 1:1 en corte.

- b) El diseño del toldo deberá tomar en cuenta el ancho de la banqueta.
- c) Los toldos deberán ser fabricados en tela de lona o material similar; en colores lisos, oscuros y mates, como son: verde, azul marino, café, terracota, vino o similar, no se autoriza color negro.
- d) No se permiten los toldos fabricados con material plástico, translúcido o metálico o brillante.
- e) Sólo se podrá colocar un tipo de toldo, cuando sean varios vanos de un mismo inmueble.

II. Antenas

- a) La altura máxima permitida será de 3.00 metros.
- b) El diseño de la antena deberá ser acorde a la imagen urbana y debe ser camuflajeada.
- c) La autorización por parte del municipio no exime al particular de la responsabilidad de solicitar la autorización INAH.

Artículo 49. Los propietarios de bienes inmuebles históricos deberán conservarlos y en su caso, restaurarlos en los términos de este Reglamento, previa autorización del I.N.A.H. y la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para asegurar la estabilidad y conservación del mismo.

Artículo 50. Se entiende por obra nueva, a toda edificación provisional o permanente que se erija en el momento actual sobre un espacio.

I. Las alturas dentro de las zonas patrimoniales deberán regirse por el perfil constante que se produce por los ritmos y dimensiones a una altura máxima de 7.50 metros. Sobre el nivel de la banqueta.

II. Las alturas en zonas no patrimoniales, podrán incrementarse con salientes y rematamientos que correspondan a un proyecto y que hayan sido aprobados por la Dirección de Obras.

III. De las fachadas, se prohíbe la copia o reproducción literal de los elementos decorativos del patrimonio edificado así como la copia o reproducción literal de los mismos en otros inmuebles.

IV. En las fachadas de la obra nueva, sus elementos, materiales y formas deberán integrarse al contexto.

V. Vanos. Se permite como máximo el 40% del total de la fachada. Este porcentaje no podrá estar concentrado, sino distribuido en varios vanos en la totalidad de la fachada.

VI. En zonas patrimoniales los accesos y cocheras tendrán un claro máximo de 3.00 metros. Justificando el uso y destino.

Artículo 51. El color se tendrá que aplicar a todos los elementos que componen la fachada, a menos que el material tenga acabado aparente y deberá ser acorde al contexto histórico cromático de acuerdo a la paleta de colores autorizada por el I.N.A.H.

I. Se recomienda el uso de pinturas vinílicas.

II. Se prohíbe el uso de colores brillantes o fosforescentes, y pintura de aceite.

III. Se prohíbe subdividir fachadas por medio del color.

IV. En zonas patrimoniales, se prohíbe los acabados: en pastas y vitrificados hacia la vía pública.

V. Se permite el uso de materiales aparentes cuando se presenten sin pulir y previo tratamiento para intemperie.

Artículo 52. Las obras nuevas colindantes con Inmuebles Históricos deberán ser autorizadas por la Dirección Pública y Desarrollo Urbano previo dictamen por el I.N.A.H., los proyectos deberán observar, entre otras, las siguientes disposiciones, requiriendo en todos los casos un D.R.O.

I. Una óptima integración al contexto.

II. Que no compita en escala y proporción con el patrimonio edificado.

III. Que no provoque problemas estructurales al patrimonio edificado

IV. Que no aporte conceptos y formas contemporáneas a la imagen urbana de Huamantla

Artículo 53. Se permite el uso de elementos funcionales tradicionales, en los nuevos proyectos arquitectónicos, formulando cambios y adecuaciones acordes a los requerimientos, (balcones o similares).

Artículo 54. Se permite la edificación provisional con fines de servicio y divulgación de la cultura haciéndose responsable el promovente de su retiro, limpieza, acomodo de lugar, reparación y sus consecuencias, siempre y cuando no afecte las banquetas o pavimentos con perforaciones o estacas.

Artículo 55. La edificación tipo contemporánea cuya fachada sea discordante, requerirá de su reintegración a la imagen urbana mediante un proyecto de adecuación supervisado por un D.R.O.

Artículo 56. Cualquier demolición en Zonas del Patrimonio histórico artístico y arqueológico del Municipio, requiere previo a la licencia de demolición, la autorización por parte de la Dirección de Obras, La Comisión y del I.N.A.H requiriendo en todos los casos de un D.R.O.

- a) Al bien inmueble que sea considerado ruinoso es permisible la intervención pertinente de la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Seguridad Pública para dictar en un término no mayor a tres días su rescate y reparación o rehabilitación, en caso de no poder ser recuperado el inmueble y por seguridad tenga que ser demolido tendrá que ser

repuesto por otra de calidad y estética semejantes al contexto.

- b) Las demoliciones de elementos agregados en inmuebles patrimoniales tendrán que ser autorizados por la Dirección de Obras Públicas y el INAH.

Artículo 57. El proyecto mencionado en el artículo anterior deberá ser aprobado por la Dirección de Obras, señalando el tiempo prudente para su ejecución.

Artículo 58. Previo al inicio de la demolición y durante su ejecución se deberán proveer todos los acordonamientos tapiales, puntales o elementos de protección de colindancia y vía pública que determine la Dirección de Seguridad Pública y el INAH.

Artículo 59. Se prohíbe el uso de explosivos y materiales detonantes, dentro de la ciudad.

Artículo 60. Los materiales de desecho y escombros provenientes de una demolición, deberán ser retirados en un plazo no mayor de 3 días contados a partir del término de la demolición y bajo las condiciones que establezcan las autoridades correspondientes en materia de vialidad y transporte y ecología. En caso de incumplimiento se estará dispuesto al apartado de Sanciones.

Artículo 61. La dirección de Obras se encargará de asignar un lugar como destino final de los materiales de desecho y escombros mencionados en el artículo anterior.

SECCIÓN V. DEL MOBILIARIO URBANO.

Artículo 62. Se conservará y recuperará el mobiliario urbano tradicional y todo aquel elemento ubicado en el espacio público, con fines de servicio ornamental.

I. Las propuestas de mobiliario urbano deberán armonizar en materiales, forma, textura, color e imagen con el contexto histórico.

II. La reubicación del mobiliario, será determinada por La Dirección de Obras Públicas y la Comisión.

III. El mobiliario de valor histórico o estético que haya sido retirado, deberá reintegrarse.

IV. La colocación del mobiliario, no obstruirá la percepción del patrimonio edificado y la circulación vehicular y peatonal

V. Se prohíbe colocar propaganda sobre el mobiliario urbano que no sea el adecuado para este fin.

VI. Se permite el uso de arbotantes y luminarias públicas en muros ciegos y aceras, siempre y cuando:

a) No se afecte al inmueble o la consistencia del paramento donde se coloquen.

b) No interfiera la circulación.

c) No altere o contamine visualmente al contexto.

VII. Se podrán instalar reflectores en la vía pública siempre y que estén ocultos a la vista de los peatones.

VIII. Se permite la colocación de iluminación temporal con motivo de cualquier evento conmemorativo o similar, cuando no cause deterioro al patrimonio edificado o demerite la imagen.

Artículo 63. El equipamiento urbano en zonas patrimoniales. Centro Histórico, Pueblos Históricos, Barrios Tradicionales y localidades con patrimonio cultural edificado, deberá ser autorizado por la Dirección de Obras y el I.N.A.H.

Artículo 64. En las calles, callejones y privadas las instalaciones de los servicios de electricidad, alumbrado público y teléfonos deberán ser subterráneas.

Artículo 65. Se prohíben los postes de energía eléctrica y de telefonía de cualquier tipo o

dimensiones. Es facultad de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano incluir en el Plan De Desarrollo Urbano el retiro de estos en toda la ciudad y donde el cableado ya este subterráneo.

Artículo 66. Los postes para nomenclatura, señalización vial vertical y las luminarias, deberán ser de acuerdo a un proyecto integral que contemple todas las características del perímetro de la zona centro de acuerdo al programa de señalética.

Artículo 67. Los arbotantes de iluminación deberán guardar un diseño, proporción y color congruentes con la fisonomía de imagen de la zona en que se ubiquen. Se permiten reflectores siempre que no se encuentren a la vista del peatón

Artículo 68. En las zonas centro el mobiliario urbano de significación histórica existente, tales como fuentes, esculturas, kioscos, bancas, faroles, etcétera, deberán conservarse en su totalidad incluyendo su ubicación; en lo referente a la colocación de mobiliario urbano nuevo, deberá integrarse a lo existente.

Artículo 69. Los arriates y las jardineras deberán guardar un diseño congruente a las áreas en que se ubiquen, usando, preferentemente materiales y plantas de la región. En la construcción de los mismos se deberá evitar el empleo de estructuras con terminaciones agudas (punzo cortantes).

Artículo 70. Los nuevos monumentos deberán ser proporcionales al lugar donde se ubiquen. Sus dimensiones, materiales, colores y textura deberán armónicos con el sitio.

Artículo 71. La Dirección de Obras junto con la Dirección de turismo y la Comisión determinarán que monumentos deberán ser restaurados, reparados, reubicados o retirados procurando siempre la preservación de los mismos.

Artículo 72. El señalamiento de calles y avenidas, y los semáforos, responderán a un diseño uniforme y de acuerdo a un proyecto integral (Programa de señalética).

Artículo 73. La ubicación de casetas telefónicas, y otros elementos no considerados, quedará sujeta a las disposiciones que dicten la Dirección de obras Públicas y la Comisión.

Artículo 74. Las señales de tránsito, casetas, y cualquier otro mobiliario de calles, serán colocados de manera que no obstruyan a los peatones o a la visibilidad de los automovilistas.

Artículo 75. El mobiliario urbano que sea discordante al contexto requerirá de un proyecto de adecuación.

Artículo 76. Se conservará el mobiliario urbano tradicional y todo elemento ubicado en el espacio con fines de servicio u ornamentales.

Las proposiciones de mobiliario urbano nuevo, deberán armonizar en materiales, forma, textura, color e imagen con el contexto urbano de la zona.

La reubicación del mobiliario será determinada discrecionalmente por el Ayuntamiento. La colocación de mobiliario deberá hacerse de modo que no obstruya la circulación de vehículos y peatones.

SECCIÓN VI. DE LA SEÑALIZACION, ANUNCIOS Y PROPAGANDAS

Artículo 77. En las Zonas de Monumentos, centro Históricos, Pueblos históricos, Barrios Tradicionales, y en comunidades con patrimonio cultural edificado, todo anuncio, aviso, carteles y cualquier tipo de comunicación e información, deberán contar previa a su instalación o

colocación, con la autorización de la Dirección de Obras, la Comisión y el I.N.A.H.

Artículo 78.- Quedan prohibidos niveles de música alto para la promoción de los negocios y de publicidad, el máximo permisible es de 65 decibeles (Artículo. 51 fracción. VII B.P.G.) Así como también queda prohibido para para la promoción de negocios y/o publicidad el uso de un auto parlante (perifoneo) ya sea móvil o fijo dentro de la Ciudad.

De igual forma se prohíbe la activación de bocinas o sirenas de vehículos que suenan de forma escandalosa dentro del Centro histórico de la ciudad y a partir de las ocho de la noche en toda la ciudad.

Artículo 79. Los anuncios se clasifican por su colocación, por sus fines publicitarios, por la duración de la licencia o por el lugar de ubicación de éstos.

I. Anuncios de acuerdo a su duración se clasifican en:

- a) Anuncios Permanentes.- Tienen una vigencia indefinida.
- b) Anuncios Temporales.- Son los que se exhiben en un periodo no mayor a 60 días, pueden ser volantes, folletos, anuncios de baratas, subastas; liquidaciones, anuncios de espectáculos, actividades cívicas o culturales y fachadas de obras en construcción o restauración.

II. Clasificación de acuerdo a los fines publicitarios:

- a) **Denominativos.-** Aquellos que sólo contengan el nombre comercial, denominación o razón social de la persona física o moral de que se trate, profesión o actividad a que se dedique.

- b) **Mixtos.**- Los que contengan, además de lo previsto en la fracción anterior, cualquier mensaje de publicidad exterior de un tercero. (Logotipo).
- c) **Publicidad exterior.**- Son los que se refieren a difusión de marcas establecidas, con la finalidad de promover su venta, uso o consumo.
- d) **Cívicos, culturales o sociales.**- Aquellos que se utilicen para difundir y promover aspectos en beneficio de la sociedad, sin fines de lucro.

III. De acuerdo con su colocación se clasifican en:

- a) **Anuncios Adosados.**- Son los que se colocan sobre las fachadas o muros de las edificaciones y dentro del cerramiento de los vanos.
- b) **Anuncios Colgantes o en bandera.**- Los que se proyectan fuera del paramento de la fachada y estén fijados por medio de ménsulas o postes.
- c) **Anuncios Integrados.**- Forman parte integral de la edificación, se realizan en bajorrelieve, alto relieve o calados.
- d) **Anuncios Autosoportados.**- Son los que se colocan sustentados o anclados directamente al piso y la publicidad no está en contacto con la edificación.

IV. Clasificación de acuerdo a su lugar de ubicación:

- a) Anuncios en mobiliario urbano.
- b) Anuncios en vidrieras y escaparates.
- c) Anuncios en fachadas.
- d) Anuncios en fachadas interiores.
- e) Anuncios en tapiales, andamios y fachadas de obra.

Artículo 80. La proporción, tamaño, forma y color de las señales, anuncios o propagandas tendrá que integrarse a la composición general del inmueble y entorno del espacio y deberá ser autorizado por el INAH, Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano junto con la Coordinación de Imagen Urbana de Huamantla.

Artículo 81. El texto y redacción deberá ser en idioma español, sujetos a las reglas de ortografía y sintaxis del mismo. Salvo que se trate de lenguas indígenas nacionales o nombres propios de productos o nombres, comerciales en lengua extranjera que estén registrados en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal y el Instituto Federal de Derechos de Autor. El tipo de letra, tamaño, forma, colores y demás características serán los establecidos por la Comisión.

I. No se autorizará la colocación de anuncios que guarden semejanza con señalamientos que regulen el tránsito o bien, que sean similares a los anuncios utilizados por dependencias oficiales.

II. En ningún caso se permitirá la instalación de anuncios en árboles y flora del Municipio, o que requieran para su colocación o visibilidad, cortar, derribar, maltratar o en cualquier forma dañar árboles o vegetación.

III. Los textos rotulados o pintados deberán limitarse a mencionar exclusivamente el nombre o razón social, así como el giro comercial.

IV. Únicamente se podrá colocar un tipo de anuncio por comercio; cuando un comercio o razón social se anuncie en varios vanos de un mismo inmueble, todos los anuncios deberán ser uniformes en material, color y forma.

V. No se permitirá más de un logotipo por establecimiento.

VI. Todas las partes que integren al anuncio, deberán ser fabricadas con materiales incombustibles o tratados para evitar que produzcan flamas y deben ser anticorrosivos.

VII. El anuncio sólo podrá contener la razón social del establecimiento y el giro comercial.

(Denominativo) En caso de utilización de logotipos deberá justificarse su uso y éste sólo podrá ocupar un 20% del área total.

VIII. En fachadas interiores sólo se autorizará la colocación de un anuncio dentro del vano de acceso, colocado en la parte superior de éste.

IX. No se autorizan más de dos colores por anuncio o conjunto de anuncios y éstos deben ser:

Fondo.- Rojo Oxido

Letras.- Alto Relieve color Dorado

X. Solamente se permite la colocación de letreros en planta baja o primer cuerpo de los inmuebles quedando prohibida su colocación en niveles superiores, Las áreas disponibles para la colocación de letreros serán sobre cualquiera de los costados o de los cerramientos de las puertas dependiendo de las características del inmueble. No se autoriza colocar letreros sobre elementos ornamentales de los inmuebles.

XI. Se autorizan los anuncios y propagandas temporales, por motivos de interés social, siempre y cuando no afecten o alteren el inmueble y al contexto donde se ubiquen.

Solo se permiten anuncios y propagandas oficiales, populares y/o particulares temporalmente, por un período máximo de 30 días en las mamparas y lugares asignados para este fin en Edificios Públicos, Escuelas, Hospitales, Plazas Públicas, Parques y Jardines, haciéndose el responsable de su retiro a quien lo haya ocupado.

XII. Se prohíben las pintas y grafitis en paramentos, mobiliario urbano y pavimentos. El municipio destinará espacios específicos para las pintas y grafitis.

Artículo 82. Para la colocación de propaganda política, cultural, volantes avisos, laminas, carteles, etcétera. El Gobierno Municipal destinará los espacios necesarios para su ubicación.

Artículo 83. Para propagandas comerciales y culturales, el color estará condicionado, a los que determina la paleta cromática previamente autorizada por el I.N.A.H

Artículo 84. Para la colocación de los anuncios adosados deberán tomarse en cuenta las siguientes características.

I. Deberán ubicarse dentro del vano en el cerramiento, con una altura no mayor a 45 centímetros.

II. La longitud del anuncio será definida por el claro del vano.

III. Deberán ser colocados sin sobresalir de la fachada.

IV. Cuando el cerramiento sea en forma de arco, el anuncio llevará la forma de éste y se colocará dentro del vano a partir del arranque del arco (imposta), la cual no podrá ser rebasada hacia abajo. En casos donde el arco sea rebajado o escarzano e impida la colocación del anuncio, corresponderá al INAH definir sus dimensiones y ubicación.

V. Cuando por razones de diseño del inmueble, no se logren colocar los anuncios dentro del vano, se podrán colocar anuncios fuera de éste, ubicándose en la parte superior del vano con igual longitud que éste y con una altura no mayor a 45 cm.

VI. Se permitirá la colocación de placas en muros, colocándose a un costado del acceso y no deberán ser mayores de 45 cm. de ancho por 45 cm. de altura.

VII. Se permitirá el diseño con caracteres aislados en color dorado mate, colocados sobre los muros ubicados a lo largo del claro del vano con una altura máxima de 45 cm. Se puede utilizar iluminación indirecta.

VIII. Podrán ser iluminados los anuncios adosados, en forma indirecta con reflectores no integrados al anuncio, sin que éste exceda de 50 luxes. No se permitirá su iluminación con unidades que indiquen movimiento. Sólo se utilizará luz blanca o ámbar.

IX. En vidrieras y escaparates de planta baja, podrá pintarse o colocarse un anuncio con el nombre comercial o la razón social, el que podrá ocupar hasta un 20% de la superficie total de dichos elementos.

X. En caso de inmuebles en donde por sus características arquitectónicas no se pueda colocar

el anuncio bajo las normas anteriores deberá consultarse al INAH.

XI. Para el caso de Profesionistas, Edificios Públicos y Razón Social se permite la colocación de placas metálicas, de piedra o de talavera. El tipo de letra, tamaño, forma, colores y demás características serán los establecidos por la Comisión.

XII. Los materiales autorizados serán:

- a) En madera barnizada acabado mate, las letras pueden ser labradas o pintadas en color natural, blanco o negro, debiéndose colocar en forma adosada al muro previo tratamiento anticorrosivo e inflamable.
- b) En piedra natural labrada, cerámica o talavera, debiéndose colocar en forma semiempotrada en el muro.
- c) En placa metálica adosada en el muro.
- d) En lámina pintada adosada en el muro

Artículo 85. Para la colocación de los anuncios colgantes deberán tomarse en cuenta las siguientes especificaciones y características:

Sólo se podrán autorizar este tipo de anuncios para los giros de hoteles, farmacias, hospitales, estacionamientos, museos y asociaciones culturales y éstos se instalarán en planta baja y de acuerdo a lo siguiente:

- I.** No se autorizan anuncios en bandera salvo casos de vialidad.
- II.** Se ubicarán a un lado de la puerta de acceso permitiendo el libre paso a través de la misma.
- III.** Las dimensiones máximas son de 45 cm. por 45. cm.
- IV.** Deberá utilizarse una base de material rígido y su colocación no alterará la integridad del inmueble. Las características serán dadas por la Comisión y el INAH.
- V.** No se permite iluminación para este tipo de anuncios.
- VI.** En caso de inmuebles en donde por sus características arquitectónicas no se pueda colocar

el anuncio bajo las normas anteriores, será competencia del INAH quien asesorara y definirá el tipo de anuncio y sus características.

Artículo 86. Para la colocación de los anuncios integrados deberán tomarse en cuenta las siguientes especificaciones y características:

En obra nueva se pueden realizar anuncios en altorrelieve y éstos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I.** Se colocarán en la parte lisa de la fachada y deberán estar libres de interrupciones de vanos de puertas y ventanas o elementos arquitectónicos.
- II.** La altura máxima será de 45 centímetros.
- III.** La longitud la define el ancho del vano.

Artículo 87. De los anuncios en Mobiliario Urbano.

I. No se autoriza la colocación de anuncios en, fuentes, bancas, buzones, kioscos y conchas de agua, El Ayuntamiento otorgara lugares específicos para la colocación de Anuncios y Propagandas.

II. La Dirección de Obras autorizará la colocación de anuncios en macetas, jardineras, nomenclatura, señalizaciones de servicios públicos, módulos de aseo de calzado, puestos de dulces y sitios de taxis si estos no alteran la imagen urbana del contexto inmediato al Monumento Histórico o de la Zona de Monumentos Históricas bajo las especificaciones que determine la Comisión.

III. El diseño de anuncios deberá realizarse de acuerdo al diseño y fabricación del mismo.

IV. En puestos de periódicos y revistas, el texto del anuncio deberá relacionarse con los productos que en ellos se expenden y sus dimensiones no excederán el 20% de la superficie donde se vaya a colocar el anuncio, sólo se autoriza un anuncio por puesto.

V. En paradas de autobuses que cuenten con espacio para publicidad, éste será de carácter

cultural o educativo, en caso de publicidad exterior (patrocinadores), el logotipo no excederá el 20% de la superficie total del anuncio.

VI. En señalizaciones culturales, se podrá autorizar la colocación de un anuncio de publicidad exterior (patrocinadores), que no exceda el 15% de la superficie total de la señalización.

Artículo 88. Se consideran anuncios en tapiales, andamios y fachadas, aquellos que se colocan para cubrir las obras de restauración o construcción en proceso.

I. Se autorizará la colocación de mensajes relacionados con la obra.

II. Se permitirá la colocación de un anuncio de publicidad exterior, si éste está patrocinando la obra, con dimensiones que no excederán el 5% de la superficie total del paramento.

III. Se podrán colocar anuncios que contengan mensajes sociales o culturales en beneficio de la sociedad.

IV. La duración de este tipo de anuncios no será mayor a la duración de la obra.

Artículo 89. Queda prohibida la colocación de anuncios cuando:

I. Se fijen o coloquen en el piso o pavimentos de la vía pública, en las banquetas estorbando el libre paso peatonal así como en el mobiliario e instalaciones urbanas y áreas verdes a excepción de los contemplados en el apartado de anuncios en mobiliario urbano del presente reglamento.

II. Se realicen en base a letreros, imágenes y elementos cambiantes o móviles.

III. Se fije propaganda en forma de volantes, folletos, láminas metálicas y similares, en muros, puertas, ventanas, árboles, postes, casetas, mobiliario urbano y lugares semejantes.

IV. Se realicen pintados sobre la fachada o elementos arquitectónicos de un inmueble. Que no correspondan a los establecidos por el Artículo 83 del presente reglamento.

V. Se coloquen en balcones, columnas, pilastras y cornisas de un inmueble.

VI. Se iluminen directamente mediante reflectores.

VII. Se coloquen o iluminen a base de tubos de gas neón, de cualquier forma y diseño.

VIII. Se coloquen en vanos de niveles superiores y otro lugar del inmueble u obstruyan las entradas y circulaciones en pórticos y portales, así como los colgantes, salientes o adosados a columnas o pilastras.

IX. Estén proyectados por medio de aparatos cinematográficos o similares en muros o pantallas visibles desde la vía pública.

X. Estén colgantes en el interior de los pórticos o portales públicos que no sean conforme al Artículo 85

XI. Se coloquen con colores brillantes o fosforescentes.

XII. Sean anuncios en mantas y/o lonas impresas o sean en caballetes portátiles.

XIII. Sean anuncios auto soportados dentro de la zona de monumentos.

XIV. Sean anuncios de publicidad exterior que no se encuentre conforme al presente reglamento

XV. Sean anuncios de bandera

XVI. Sean anuncios sonoros que no cumplan con el Artículo 78 del presente reglamento.

XVII. Cualquier tipo de anuncio espectacular

Artículo 90. Queda prohibida la colocación de anuncios en los siguientes lugares:

I. En la parte interior de los marcos de los vanos de acceso de los establecimientos que den a la calle

II. En muros laterales de las edificaciones,

III. En los vanos de la fachada exterior de los portales,

IV. Anuncios soportados en la fachada o por la estructura del inmueble,

V. En azoteas,

VI. En cercas o predios sin construir,

VII. En bardas,

VIII. En marquesinas o elementos salientes de los edificios

IX. En inmuebles destinados a habitación.

X. En los postes de señalamientos viales, energía eléctrica o de teléfonos.

En caso de inmuebles en donde por sus características arquitectónicas no se pueda colocar el anuncio bajo las normas anteriores, el I.N.A.H. deberá emitir un dictamen previo en relación a todo anuncio que se pretenda colocar, para posteriormente, gestionar las autorizaciones restantes y a petición del Municipio podrá asesorar y definir el tipo de anuncio y sus características.

SECCIÓN VII DE LA VIALIDAD

Artículo 91.- Del estacionamiento de vehículos.

I. Únicamente podrán estacionarse los vehículos en las zonas que dictamine la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil y la Comisión de acuerdo con los planes de usos del suelo.

II. En las zonas de alto movimiento vehicular quedará regulado por los permisos y/o parquímetros que se instalen para dicho fin.

III. Se autorizarán estacionamientos exclusivos para personas con capacidades diferentes en las zonas que determine la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil en conjunto con la Dirección de Obras.

IV. Queda prohibido el estacionamiento de motocicletas, bicicletas, triciclos, o cualquier otro tipo de vehículo en los corredores de los portales.

Para el caso del estacionamiento en las plazuelas y parques del centro histórico será permitido solo mediante la autorización expedida por la autoridad municipal competente.

Artículo 92.- Se prohíbe la utilización del Embarquetado y arroyo como espacio para colocar cualquier tipo de objetos que obstruyan el libre tránsito peatonal y vehicular.

Solo mediante la autorización expedida por la autoridad municipal competente podrán apartarse lugares de estacionamiento, ejecutarse obras, o celebrarse actos que obstruyan total o parcialmente las vialidades.

Se promoverán nuevas zonas de tránsito peatonal para mejor circulación de los transeúntes y desarrollo del comercio establecido.

Artículo 93.- La vialidad vehicular y peatonal en caso de remodelación, adecuación y/o construcción de calles y banquetas deberá ajustarse a lo siguiente:

I. El trazo de nuevas vialidades deberá adecuarse a la traza urbana existente en el Municipio y a los lineamientos que para dichos efectos establezcan el PDUCPH

II. Las secciones de cada tipo de vialidad deberán corresponder a las especificadas y establecidas en el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente, en ningún caso se permitirán ampliaciones de calles que afecten edificios con valor histórico o trazos de calles originales.

III. La apertura, prolongación o ampliación de las vías públicas podrá realizarse y autorizarse por la autoridad municipal, cuando estén previstas en el PDUCPHH o se demuestre, causa de utilidad pública. El cierre temporal o definitivo de una vía pública solo puede autorizarse por acuerdo del Ayuntamiento fundado en motivos de interés general.

IV. Las banquetas no podrán reducirse en su dimensión y se buscará lograr una superficie continua, evitando desniveles en accesos y cocheras. Para el caso de rampas de acceso a los domicilios y de discapacitados estas deberán de ser con la pendiente lo menos pronunciadas posible.

V. El pavimento de los arroyos deberá ser el adecuado en materiales para que se soporte el tráfico vehicular, debiéndose buscar la continuidad de acuerdo al proyecto de vialidad urbana y deberán señalarse en el proyecto integral, preferentemente recuperando tipo de materiales y la colocación original.

VI. Toda colocación de pavimento o cambio de materiales deberán realizarse sin alterar el nivel de acceso a los edificios del entorno.

VII. Los cambios de pavimento de las aceras y áreas peatonales deberán ser uniformes en diseño y color, tendiendo a la recuperación de los niveles originales y en ningún caso deberán ser sobrepuestos.

VIII. Se restituirá la continuidad de las banquetas conforme a la traza original de las calles y los alineamientos de inmuebles, buscando que el sistema vial peatonal tenga continuidad y separado de la circulación vehicular

IX. En caso de no existir banquetas, éstas deberán colocarse de tal manera que permitan el paso de peatones del lado del paramento y no afecten la vialidad.

X. Se deberá cuidar la existencia de señalamientos para el control de tránsito en las esquinas en el área para el cruce peatonal, sobre todo en las zonas de intenso tráfico.

XI. Es facultad de la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano corregir las banquetas que no estén con los lineamientos contenidos en este reglamento.

XII. Se promoverán nuevas zonas de tránsito peatonal para mejor circulación de los transeúntes y desarrollo del comercio establecido.

SECCIÓN VIII DE LAS SEÑALES PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO.

Artículo 94. Se entiende por nomenclatura nombres de calles, espacios abiertos y numeración.

I. El diseño y colocación de la nomenclatura deberá integrarse al contexto, pudiendo hacer uso de materiales tradicionales y/o contemporáneos.

II. Se conservará la señalización y nomenclatura de carácter histórico existente en la localidad.

III. La tipografía debe ser acorde a la forma y proporción de las placas para nomenclatura.

IV. La tipografía debe ser sencilla de fácil lectura y no formar palabras en idioma extranjero.

V. La ubicación, formas y colores serán conforme al programa de señalética que se realice. (Art. 66 del presente Reglamento).

Artículo 95.- Las señales de tránsito se clasifican en: preventivas, restrictivas e informativas. Su significado y características son las siguientes:

I. Las señales preventivas tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en las vías públicas. Los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas.

II. Las señales restrictivas tienen por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito. Los conductores y peatones deberán obedecer las restricciones que pueden estar indicadas en textos, en símbolos o en ambos.

III. Las señales informativas tienen por objeto servir de guía para localizar o identificar calles o carreteras, así como nombres de poblaciones y lugares de interés, con servicios existentes.

Artículo 96.- La construcción, colocación, característica, ubicación y en general todo lo relacionado con señales y dispositivos para el control de tránsito en el Municipio deben sujetarse a lo dispuesto en el manual, que al efecto se expida. La observancia de este manual es obligatoria para todas las autoridades competentes así como para los particulares.

Artículo 97.- Para regular el tránsito en la vía pública, se usarán rayas, símbolos, letras de colores pintadas o aplicadas, sobre el pavimento o en el límite de la acera inmediata al arroyo. Los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de éstas marcas.

**CAPÍTULO IV
PERMISOS Y LICENCIAS
SECCIÓN I.
DE LA ESTRUCTURA URBANA**

Artículo 98. Corresponde al Municipio, a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en coadyuvancia de la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil y la Dirección de Turismo la aplicación de este Reglamento en el Municipio de Huamantla.

Artículo 99. Compete al I.N.A.H. la aplicación del marco jurídico federal en cuanto a la conservación de la Zona de Monumentos y la autorización de cualquier intervención de éstos.

Artículo 100. En lo referente a la aplicación de este Reglamento, la Dirección de Obras en Conjunto con la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio autorizará permisos y licencias.

I. La Dirección de Obras se asesorará de la Comisión, del I.N.A.H. e INBA para las determinaciones que tome, en lo referente a la protección, mejoramiento y conservación de la imagen.

II. La Dirección de Obras otorgará licencias en lo referente a la protección, mejoramiento, y conservación de la imagen.

La Dirección de Obras otorgará licencias para intervenciones en las zonas de monumentos, previa autorización de INAH e INBA y visto

bueno de la Comisión y la responsiva de un D.R.O.

Artículo 101. Para toda obra de restauración, rehabilitación, remodelación, ampliación, obra nueva, demolición, reparaciones menores, infraestructura, servicios, colocación de anuncios o cualquier otra acción e intervención, tanto en propiedad privada como en la vía pública, se deberá contar con el permiso del I.N.A.H, Dirección de Obras, y visto bueno de la Comisión y la responsiva de un D.R.O. actualizado

Artículo 102. La Dirección de Obras, a través del personal de supervisión, revisará y evaluará cualquier obra, anuncio o intervención a la imagen urbana dentro del perímetro establecido en el Artículo 11 para su autorización.

Artículo 103. En caso de que se requiera de autorizaciones o licencias de otras instancias en el Centro Histórico, Templos Históricos, Barrios Tradicionales y en comunidades con patrimonio cultural edificado (Hacienda, Obra Pública, Tránsito, Licencia y reglamentos, etcétera.) éstas deberán requerir previamente de la licencia que otorga la Dirección de Obras, apegadas a los lineamientos que establece éste Reglamento.

**SECCIÓN II.
DE LA EDIFICACIÓN Y LOS ANUNCIOS.**

Artículo 104. En el caso de los Anuncios, obra privada y obra pública, deberá presentarse la solicitud correspondiente ante el Centro I.N.A.H de Tlaxcala para obtener el dictamen correspondiente, especificando el tipo de licencia de que se trate, acompañada de la documentación que a continuación se detalla:

I. Anuncios

- a) Forma oficial de solicitud INAH-00-006 (original y tres copias) señalando los

puntos que marca la norma para su colocación de anuncios en la zona de monumentos históricos de Tlaxcala.

- b) Dos fotografías a color del inmueble señalando claramente en estas el lugar en que se colocará y la edificación vecina adheridas en hojas blancas tamaño carta.
- c) Autorización por escrito del propietario del inmueble, en su caso, con los documentos legales que acrediten esta situación.
- d) Señalar las características del anuncio.
- e) Dibujo a escala del diseño del anuncio señalando el texto.
- f) Identificación oficial del solicitante y/o del propietario del inmueble.
- g) En los casos de uso de logotipo y/o de idioma distinto al español se debe justificar la razón.
- h) Copia de Boleta Predial Vigente
- i) Copia del recibo de agua al corriente

II. Obra Nueva.

- a) Forma oficial de solicitud (original y tres copias).
- b) En zona de Monumentos deberá contar previamente con el permiso del I.N.A.H.
- c) Alineamiento y número oficial
- d) Fotografías a color del predio y colindantes, referidas a un plano de ubicación (pegadas en hojas tamaño carta).
- e) Juego de planos arquitectónicos (dos copias).
- f) Memoria descriptiva de las obras y especificaciones.
- g) Cédula profesional del perito responsable (copia). Y copia del documento actualizado que lo acredite como D.R.O.

h) Copia de escrituras.

i) Copia de una identificación del propietario.

j) Bitácora de Obra.

k) Copia de boleta Predial Vigente

l) En el caso de usos y predios que por sus características requieran de un dictamen de impacto ambiental deberán efectuar el trámite correspondiente.

m) Licencia de Usos de Suelos

n) Dictamen de congruencia de Servicios o Copia de Recibo de Agua al corriente.

III. Obras de Restauración, Rehabilitación y Reutilización.

a) Forma oficial de solicitud (original y tres copias).

b) En zona de Monumentos, Monumento Histórico o Colindante a este deberá contar previamente con el permiso del I.N.A.H

c) Alineamiento y número oficial.

d) Fotografías a color del inmueble y sus colindancias, referidas en un plano de ubicación (pegadas en hoja tamaño carta).

e) Juego de planos arquitectónicos del levantamiento de materiales y deterioro (original y dos copias).

f) Juego de planos arquitectónicos del proyecto de intervenciones y adecuaciones (dos copias).

g) Memoria descriptiva de la obra y especificaciones (original).

h) Cédula profesional del arquitecto responsable de la obra (copia). Y copia del documento actualizado que lo acredite como D.R.O.

i) Copia de escrituras.

j) Copia de identificación del propietario

k) Bitácora de Obra.

l) Copia del recibo de agua al corriente

m) Copia de Boleta predial vigente

IV. Obras de Ampliación y Remodelación.

- a) Forma oficial de solicitud (original y tres copias).
- b) En zona de Monumentos o Monumento Histórico o Colindante a este deberá contar previamente con el permiso del I.N.A.H.
- c) Alineamiento y número oficial.
- d) Fotografías a color de la edificación y de sus colindancias, referidas a un plano de ubicación (pegadas en una hoja tamaño carta).
- e) Juego de planos arquitectónicos del levantamiento de materiales del estado actual (dos copias).
- f) Juego de planos arquitectónicos del proyecto de ampliación o adecuación. (Dos copias)
- g) Memoria descriptiva de las obras y especificaciones.
- h) Cédula profesional del perito responsable (copia). Y copia del documento actualizado que lo acredite como D.R.O.
- i) Copia de escrituras.
- j) Copia de identificación del propietario.
- k) Copia de boleta Predial Vigente.
- l) En el caso de usos y predios que por sus características requieran de un dictamen de impacto ambiental deberán efectuar el trámite correspondiente.
- m) Licencia de Usos de Suelos.
- n) Copia del recibo de agua al corriente.

V. Obras de demolición. (Solamente en construcciones que no sean monumentos históricos, artísticos o arqueológicos).

- a) Forma oficial de solicitud de demolición (original y tres copias).
- b) Alineamiento y número oficial.
- c) Fotografías a color del interior y exterior del inmueble con sus colindantes, referidas a un plano de localización (pegadas en hoja tamaño carta).

- d) Juego de planos arquitectónicos de la construcción existente, indicando el área a demoler (copia).
- e) Juego de planos arquitectónicos del proyecto a realizar (copia).
- f) Cédula profesional del perito responsable (copia). Y copia del documento actualizado que lo acredite como D.R.O.
- g) Copia de escrituras
- h) Copia de una identificación del propietario.
- i) Bitácora de Obra.
- j) Copia de boleta Predial Vigente.
- k) Copia del recibo de Agua al Corriente.

VI. Obras menores de reparación.

- a) Forma oficial de solicitud (original y tres copias).
- b) En zona de Monumentos o Monumento Histórico o Colindante a este deberá contar previamente con el permiso del I.N.A.H
- c) Fotografía de la fachada y colindantes, además de los lugares donde se realizarán los trabajos, referidos a un plano de ubicación (adheridas en hoja tamaño carta).
- d) Memoria descriptiva de las obras y especificaciones.
- e) Documentos legales que acrediten la propiedad del inmueble.
- f) Boleta predial Vigente.
- g) Alineamiento y Número Oficial.
- h) Copia del recibo de agua al corriente.

VII. Obras de Mantenimiento en General

- a) Dar aviso a la Dirección de Obras Públicas por escrito, especificando en una hoja tamaño carta: lugar y tipo de acción a realizar, ubicación del inmueble, duración estimada de los trabajos, acompañado con fotografías a color del inmueble (pegadas en hoja tamaño carta).

Toda esta documentación deberá ser presentada en copias y sus originales solo para su cotejo, en el caso de los D.R.O. deberán apearse al reglamento de construcción del estado de Tlaxcala y sus anexos.

Artículo 105. En caso de que la Dirección de Obras lo considere conveniente, solicitará adicionalmente la entrega de documentación complementaria para los casos especiales que así determine.

Artículo 106. En caso de que la Dirección lo considere necesario, se pedirá una fianza dada por un perito del INAH a favor del Ayuntamiento, para garantizar que las obras se realicen de acuerdo a lo autorizado por éste.

Artículo 107. Para el proceso de la realización de los trabajos, se requerirá de una bitácora de obra, como lo marca el reglamento de construcción del estado de Tlaxcala en el cual se podrán dar las instrucciones pertinentes por parte del personal del Ayuntamiento. En el caso de obras en Inmuebles Patrimoniales, Monumentos Históricos las indicaciones y/o observaciones serán asentados por personal del I.N.A.H.

Artículo 108. Para la autorización de las licencias, el interesado presentará cuatro juegos del proyecto, firmados por el propietario y el D.R.O, para ser sellados y autorizados por la Dirección, de los cuales uno quedara integrado al expediente y los otros deberán permanecer en la obra.

Artículo 109. La licencia expedida por la Dirección de Obras que autorice la realización de la construcción deberá permanecer en la obra durante el tiempo que dure la realización de la misma.

Artículo 110. Expirado el plazo de la licencia o del permiso, en caso de que las obras no se hayan terminado, se deberá tramitar la prórroga correspondiente ante la Dirección de Obras.

I. Prórroga de licencia para las Obras de Restauración, Rehabilitación, Reutilización, Ampliación, Remodelación y Obra Nueva.

- a) Solicitud de prórroga (original y copia).
- b) Licencia anterior (original y copia).
- c) Recibo de pago (original y copia).
- d) Fotografías de avance de obra, referidas a un plano de localización (pegadas en hoja tamaño carta).
- e) copia de D.R.O.
- f) Boleta de recibo Predial vigente (original y copia).
- g) Recibo de agua al corriente (original y copia).

II. Prórroga de licencia para anuncios.

- a) Solicitud de prórroga (original y copia).
- b) Licencia anterior (original y copia).
- c) Recibo de pago (original y copia).
- d) Fotografías a color del anuncio colocado en el inmueble.
- e) Boleta de recibo Predial vigente (original y copia).
- f) Recibo de agua al corriente (original y copia).

III. Prórroga de demolición.

- a) Solicitud de prórroga (original y copia).
- b) Licencia anterior (original y copia).
- c) Recibo de pago (original y copia).
- d) Fotografías de avance de demolición, referidas a un plano de localización (pegadas en hoja tamaño carta).
- e) copia de D.R.O.
- f) Boleta de recibo Predial vigente (original y copia).
- g) Recibo de agua al corriente (original y copia).

La duración de las prórrogas será la misma que la de las licencias y o permisos y en caso de la fracción III tendrá como máximo tres prórrogas.

Artículo 111. Las licencias y permisos se concederán previo pago de los derechos respectivos.

Artículo 112. En caso de las obras no se realicen de acuerdo a lo autorizado por la Dirección de Obras se atenderá al apartado de Sanciones.

Artículo 113. En el caso de los anuncios, la licencia que expedirá el Municipio por conducto de la Dirección de Obras será por el término de un año. Una vez que concluya este período, el interesado deberá tramitar ante la Dirección citada, la autorización respectiva para el año que se trate, para lo cual deberá presentar original y copia de la licencia anterior o solicitar prorroga.

CAPÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 114. Se consideran infracciones a lo que dispone este Reglamento independientemente de los delitos en que incurra el infractor a nivel Federal o Estatal de acuerdo a la legislación aplicable, las siguientes situaciones:

- I.** Falsificar datos contenidos en la solicitud de autorización o permiso.
- II.** Iniciar cualquier obra, o colocar cualquier anuncio sin previa autorización o permiso por parte de las autoridades federales o municipales competentes para ello.
- III.** Modificar, alterar o cambiar el proyecto autorizado y/o las especificaciones bajo las cuales se emitió la autorización, ya sea de forma parcial o total.
- IV.** Negar información al personal autorizado cuando la requiera éste para cumplimiento de las funciones que le sean encomendadas.
- V.** Obstaculizar e impedir que el personal autorizado, ejecute sus labores de supervisión, verificación inspección y vigilancia.
- VI.** Ocultar de la vista al espacio público, obras e intervenciones.
- VII.** Continuar las obras o intervenciones, cuando haya expirado su autorización o permiso o cuando así le sea solicitado por la autoridad federal o municipal competente para ello.
- VIII.** Alterar o modificar los comprobantes y licencias expedidas por las autoridades competentes

que otorguen el permiso antes de la terminación de la misma.

- IX.** No presentarse a los citatorios para los cuales sean requeridos por parte de las autoridades competentes.
- X.** Realizar obras distintas a las autorizadas.
- XI.** Carecer de copia de los planos autorizados en la obra.
- XII.** Falsificar firmas de perito responsable de obra o de restauración.
- XIII.** No realizar las correcciones dictaminadas en las visitas de inspección/verificación de las autoridades.
- XIV.** No atenerse a los lineamientos de este reglamento.
- XV.** A los peritos y propietarios responsables que no se presenten ante la dirección o instancias que lo requieran, prescribirá su derecho de hacer valer cualquier pretensión o aclaración.

Artículo 115. Se considera infracción grave el dañar la imagen al rayar o pintar con grafiti de cualquier tipo y material en muros, pisos, techos, macizos y demás elementos arquitectónicos o urbanos.

Artículo 116. La Dirección de Obras y la Dirección de Desarrollo Económico y comercial serán las instancias competentes para sancionar administrativamente a quienes contravengan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 117. Se sancionará administrativamente por medio de:

- I.** Multas.
- II.** Suspensión de la obra.
- III.** Orden de demolición de los trabajos que no hayan sido autorizados.
- IV.** Revocación o cancelación de autorizaciones.
- V.** Clausura.
- VI.** Colocación de sellos.
- VII.** Restauración obligatoria de los daños causados o reconstrucciones.

VIII. Arresto administrativo.

IX. Retiro de Anuncios o Propagandas.

Artículo 118.- Además de las sanciones administrativas establecidas en el artículo anterior, si el caso lo amerita, se iniciará un proceso ante el INAH, en primera instancia suspendiendo la obra y colocando los respectivos sellos federales.

Artículo 119. Las áreas administrativas señaladas impondrán sanciones tomando en cuenta:

I. Los daños y alteraciones históricas o estructurales que se hayan causado o que puedan producirse en inmuebles a consecuencia de las intervenciones realizadas sin autorización.

II. Los daños, deterioros y alteraciones que se hayan causado o que se puedan producirse a consecuencia de las intervenciones realizadas sin autorización en inmuebles históricos patrimoniales y a la imagen urbana.

III. La gravedad de la infracción.

IV. El grado de reincidencia del infractor.

Artículo 120. Las obras o intervenciones que se realicen en monumentos históricos contraviniendo lo dispuesto en el presente Reglamento, en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en su Reglamento y en la licencia otorgada, serán suspendidas de forma inmediata por el I.N.A.H., Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Huamantla, procediendo a la demolición, restauración o reconstrucción, según sea el caso.

Artículo 121. Los gastos generados por las obras de demolición, restauración o reconstrucción del inmueble que se enuncian en el artículo anterior, correrán por cuenta del infractor.

Artículo 122. En el caso de que se incurra en cualquiera de los supuestos mencionados en el artículo 113 de este Reglamento, serán solidariamente responsables: el propietario o en caso de comercios el poseedor solidario y el D.R.O. o arquitecto responsable de obra de acuerdo a la Ley

de Obra Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Y serán sancionados con una multa por la cantidad de 50 a 1500 veces el DSMZ cada uno de ellos, multa que se fijará por parte de la autoridad municipal, atendiendo a la gravedad y reincidencia de la infracción.

Artículo 123. Las sanciones a la infracción a que se refiere el Artículo 114 de este reglamento consistirán en arresto administrativo incommutable por 36 horas. sin perjuicio de pago de una multa de 15 a 30 DSMZ además de la reparación del daño ocasionado.

Artículo 124. Cuando el interesado cometa alguna de las infracciones que establece el artículo 113 de este Reglamento, la Dirección podrá renovar la licencia o autorización, previo pago de las infracciones.

Artículo 125. En caso de destrucción de áreas verdes y elementos que las forman se sancionarán con multa de 200 DSMZ, independientemente de los delitos ambientales en que incurra el infractor a nivel Federal o Estatal de acuerdo a la legislación aplicable. En todo caso, el Síndico Municipal dará vista al Ministerio Público de la conducta que pueda constituir un delito ambiental.

Artículo 126. Se sancionará de 50 a 100 DSMZ a quien haga uso de niveles de música mayores a 65 decibeles para la promoción de los negocios y de publicidad.

Artículo 127. Se sancionará de 50 a 100 DSMZ a quien utilice para la promoción de negocios y/o de publicidad el uso de un auto parlante (perifoneo) ya sea móvil o fijo dentro de la Ciudad.

Artículo 128.- Se sancionará de 20 a 1000 DSMZ a los propietarios que coloquen anuncios comerciales y propaganda fuera de lo especificado en el presente Reglamento, y la demás legislaciones aplicable.

Artículo 129.- Se sancionará de 50 a 100 DSMZ a los puestos fijos y semifijos que no estén

debidamente reglamentados y autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 130.- Las sanciones a comercios fijos, semifijos y ambulantes serán las marcadas en las leyes Federales, Estatales o Reglamentos Municipales, según sea el caso y competencia, además del decomiso de la mercancía con auxilio de la Fuerza Pública levantándose inventario de la mercancía decomisada que deberá constar en acta circunstanciada. En todo caso, el Síndico Municipal dará vista al Ministerio Público de la conducta que pueda constituir un delito.

Artículo 131- Se sancionará de 10 a 100 DSMZ a las personas que depositen o arrojen basura sobre la vía pública.

Artículo 132.- Se sancionará de 10 a 100 DSMZ a las personas que saquen a su(s) mascotas(s) a defecar y dejen las heces en la vía pública.

Artículo 133.- Se sancionará de 100 a 1000 DSMZ a las personas que dejen los materiales de desecho y escombros provenientes de una demolición y que no sea bajo las condiciones establecidas por las autoridades correspondientes en materia de vialidad y transporte y ecología.

CAPÍTULO VI. DE LA DENUNCIA CIUDADANA Y LAS INSPECCIONES.

SECCIÓN I DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 134. La comunidad en general, es depositaria e igualmente responsable de la protección y conservación del patrimonio edificado y la conservación de la imagen urbana, por lo que se enuncian en el presente Reglamento, deberán vigilar, alertar y denunciar ante la Comisión, las contravenciones a lo que establece este Reglamento y aquellas acciones que consideren atentatorias a la protección del Patrimonio Cultural del Municipio de Huamantla.

Artículo 135. Las Direcciones coadyuvarán a la formación de organizaciones comunitarias, que tengan como objetivo la protección y conservación del patrimonio cultural y de la imagen urbana.

Artículo 136. Para la conformación de las asociaciones que se mencionan en el artículo anterior, se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

I. Las agrupaciones y organizaciones populares adoptarán un carácter honorífico.

II. Podrán agruparse por barrios o sectores de la localidad.

III. La Comisión creará un registro de agrupaciones y organizaciones comunitarias, como coadyuvantes en la protección del Patrimonio Cultural del Municipio de Huamantla.

Artículo 137.- Toda persona física o moral podrá presentar la denuncia ante el I.N.A.H., Dirección de Obras, la Dirección de Desarrollo Económico, la Secretaría del Ayuntamiento, directamente al Ayuntamiento en atención ciudadana o ante las instituciones estatales y federales correspondientes, o bien ante la Comisión, quienes deberán canalizarla a la autoridad competente, de cualquier infracción a las disposiciones del presente Reglamento, así como los hechos, actos y omisiones relacionadas con la prevención, control, protección y conservación de la Imagen Urbana cuya presencia rompa el equilibrio paisajístico o arquitectónico del Municipio.

Artículo 138.- Para la presentación de la denuncia popular, bastará con señalar por escrito o en su comparecencia, los datos necesarios que permitan localizar el lugar donde se ubique el hecho o acto denunciado, así como el nombre y dirección del denunciante, si desea proporcionarlos.

Artículo 139.- La autoridad dentro de los veinte días hábiles siguientes a la denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado, así como el resultado de la resolución que se dicte las medidas y sanciones impuestas en su caso.

Se hará del conocimiento de los resultados de cada denuncia a la Comisión.

SECCIÓN II

INSPECCIONES Y VERIFICACIONES

Artículo 140. Para la realización de las inspecciones y verificaciones por parte del personal autorizado de la Dependencia Municipal competente que permita la correcta ejecución de las acciones contenidas en el presente Reglamento deberán tomarse en cuenta al momento de la visita las siguientes disposiciones:

I. El personal asignado que desde este momento se llamará notificador-ejecutor llevará orden de inspección o de verificación suscrito por el titular de la dependencia responsable, en la cual se expresará:

a) Nombre del propietario del predio en la que se ejecute la obra. Tratándose del caso de anuncios, del propietario del local comercial o poseedor solidario y el lugar donde debe efectuarse.

b) El nombre de las personas autorizadas por parte de las áreas administrativas municipales responsables para realizar la visita.

II. En el lugar indicado por la orden de inspección o de verificación el notificador-ejecutor asignado acreditará su personalidad como trabajador del Ayuntamiento mostrando su credencial que define el nombre y fotografía del titular, vigencia y área a la que se encuentra adscrito.

III. El notificador-ejecutor deberá asegurarse que tratará con el propietario o poseedor solidario del inmueble solicitándole que acredite su personalidad con credencial de elector, Licencia de Manejo, Cartilla Militar o Pasaporte.

a) En caso de que no se encuentre la persona se entregará citatorio estableciendo el día hábil siguiente la hora en que se llevara a cabo la inspección.

b) Si al día hábil siguiente no se encontrara la persona ya citada se procederá a realizar la inspección con quien se encuentre siempre y cuando este sea mayor de edad, no padezca de sus facultades mentales y no esté bajo el influjo de bebidas alcohólicas o estupefacientes.

IV. Se entregará una copia del original de la orden respectiva al propietario, poseedor solidario o a quien este haya sido designado.

V. La orden de inspección o de verificación deberá especificar los trabajos que conforme autorización emitida de la autoridad municipal competente se habrán de verificar, así como de la solicitud de exhibición de la documentación que ampare la licencia otorgada.

VI. El notificador-ejecutor asignado por el titular de la dependencia responsable deberá verificar que las obras y anuncios se cumplan de acuerdo a las licencias respectivas o se encuentren dentro de los lineamientos del presente reglamento así como también los avances de bitácora.

VII. Durante la inspección o la verificación se levantará acta por triplicado donde se acentuarán de forma circunstanciada los hechos infracciones u omisiones observadas.

VIII. De manera inmediata al término de la inspección o de la verificación y en base al resultado de la inspección se procederá a notificar al interesado informándole que a partir del día hábil siguiente cuenta con 72 horas para corregir las irregularidades encontradas.

IX. Al término de esta diligencia el notificador-ejecutor, el propietario o poseedor solidario y dos testigos quienes serán designados por el interesado firmaran el acta respectiva por triplicado. Si el interesado o los testigos se niegan a firmar se hará constar en el acta.

X. El notificador-ejecutor entregará una copia al interesado quedando otra en su poder y otra se remitirá al INAH en caso de ser necesario.

CAPÍTULO VII RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 141.- Cuando exista inconformidad respecto de los actos y resoluciones que dicte la Dirección de Obras o la Dirección de Desarrollo Económico, por motivo de aplicación de este Reglamento, la parte interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración.

Artículo 142.- El recurso de reconsideración deberá de interponerse directamente ante la Dirección de Obras o la Dirección de Desarrollo Económico dentro de un plazo máximo de 3 hábiles. El término comenzará a correr al día hábil siguiente de la notificación o ejecución de la resolución recurrida.

Artículo 143.- El escrito del recurso de reconsideración deberá de contener lo siguiente:

I. Nombre y domicilio de quien promueve; así como domicilio para recibir notificaciones.

II. Documentos con los que el promovente acreditará su personalidad.

III. Fecha en la que el promovente, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que tuvo conocimiento de la notificación o ejecución recurrida.

IV. Hechos objeto del recurso.

V. Agravios que directa o indirectamente, a juicio del recurrente constituyeron la causa de la resolución del acto impugnado.

VI. Las pruebas que considere necesarias para probar su pretensión.

VII. Original y copia de la resolución recurrida.

VIII Firma del promovente.

Artículo 144.- No se admitirán como medios de prueba la confesional o testimonial.

Artículo 145.- Al recibir el recurso, la Dirección de Obras o la Dirección de Desarrollo Económico en un término de 24 horas determinarán si es procedente o no; así como si fue interpuesto dentro del término estipulado. Se otorgará un plazo único de 3 días hábiles para que el promovente realice todas las aclaraciones que la Dirección de Obras o la Dirección de Desarrollo Económico consideren pertinentes.

Artículo 146.- Si el recurso fuera admitido, la Dirección de Obras o la Dirección de Desarrollo Económico deberán de emitir la resolución que a Derecho corresponda. Esta resolución deberá de contener la opinión técnica para la resolución del caso dentro de un plazo de 30 días, no prorrogable, a partir del auto admisorio e inmediatamente desahogará las diligencias pertinentes para su solución.

Artículo 147.- La Dirección de Obras o la Dirección de Desarrollo Económico tienen la facultad de citar o notificar al interesado o recurrente por correo certificado con acuse de recibo.

Artículos 148. La interposición del recurso de reconsideración, suspenderá a petición del interesado, la sanción emitida por la Dirección o de la autoridad municipal, siempre y cuando se garantice el interés fiscal por medio de una fianza o por cheque certificado.

Cuando se trata de otro tipo de actos o resoluciones diferentes a la sanción, la interposición del recurso suspenderá su ejecución, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

I. Que lo solicite el recurrente.

II. Que no se siga en perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público.

III. Que fueren de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al recurrente, con la ejecución del acto o resolución combatida.

Artículo 149.- En los casos en que sea procedente la suspensión, pero pueda ocasionar daño o perjuicio a un tercero, se concederá sólo si el particular otorga la garantía suficiente para la reparación del daño e indemnización de los perjuicios que con aquella se causen si no obtiene resolución favorable.

Artículo 150.- Una vez que la Dirección de Obras o la Dirección de Desarrollo Económico emitan la resolución que de por concluido el recurso causará estado la misma después de tres días hábiles; dicha resolución es inapelable.

CAPÍTULO VIII

DE LOS APOYOS, DEL FONDO Y DE LOS ESTÍMULOS.

SECCIÓN I DE LOS APOYOS

Artículo 151. La Dirección Obras y/o la Comisión proporcionarán apoyo técnico asesorado de las instancias federales competentes.

Artículo 152. La Comisión, a través de iniciativas al Congreso del Estado, promoverá la aplicación de apoyos fiscales, apegados a lo que disponga la Federación al respecto.

Artículo 153. La Comisión será la responsable de la promoción y creación de fideicomisos y otras figuras jurídicas, para la conservación de los monumentos históricos, patrimonio edificado y de la imagen urbana, con la participación de los sectores públicos y privado social.

Artículo 154. La Comisión será la responsable de la participación de gremios, instituciones, cámaras y asociaciones participantes en la protección y conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana.

Tanto la Dirección y la Comisión buscarán, los apoyos económicos, financieros o de asistencia técnica, con personas físicas o instituciones o personas morales para lograr llevar a cabo los programas, proyectos, trabajos o acciones tendientes a la conservación, protección y mejoramiento de la Imagen Urbana.

El Ayuntamiento promoverá que las construcciones existentes se ajusten a lo ordenado por este reglamento, si ello no implica realizar modificaciones fundamentales a las mismas, para tal efecto, las autoridades municipales y estatales podrán convenir con los propietarios o poseedores, un mecanismo para distribuir los gastos respectivos.

SECCIÓN II DEL FONDO

Artículo 155. Los derechos recaudados por el Ayuntamiento por concepto del otorgamiento de permisos, licencias y sanciones consideradas en este Reglamento, formarán un fondo para la restauración de inmuebles y el mejoramiento, protección y conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana.

Artículo 156. El fondo al que se refiere el artículo anterior se atenderá conforme al reglamento que se expida para tal efecto.

Artículo 157. El fondo será manejado por la Comisión

Artículo 158. Los recursos erogados de este fondo serán en concordancia con el Plan aprobado de Mejoramiento de Imagen Urbana de la Ciudad de Huamantla.

Artículo 159. La Comisión está obligada a informar anualmente al Ayuntamiento en Sesión de Cabildo sobre los manejos realizados con los recursos económicos de este fondo

Artículo 160. En caso de que se encontrara un mal manejo del fondo:

I. Se expulsará al responsable de la Comisión.

II. Se le fincarán las responsabilidades conforme a la Legislación Federal y Estatal aplicable.

SECCIÓN III. DE LOS ESTÍMULOS.

Artículo 161. Es facultad de la Comisión y el Ayuntamiento la creación y promoción de premios y reconocimientos a las personas físicas o morales que coadyuven en la protección, mejoramiento y conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana.

Artículo 162. Es facultad de la Comisión, la promoción de festejos y eventos para la difusión, mejoramiento y conservación del patrimonio cultural, la edificación patrimonial y la imagen urbana.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Huamantla Tlaxcala y Publicación por el Congreso del Estado de Tlaxcala ante el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. Los miembros de la Comisión serán nombrados por esta única vez por el Presidente Municipal, quien para designarlos oír y recibirá por escrito o verbalmente, propuestas y opiniones de los candidatos, las cuales se canalizaran a través del Secretario del Ayuntamiento. La Comisión se instalará a más tardar 20 días después de haberse publicado el presente Reglamento.

Artículo Tercero. Los proyectos, programas y obras que estén en proceso en la zona o localidad al momento de la publicación de este Reglamento, serán revisados y evaluados por la Dirección de Obras, Para su adecuación en el caso de ser necesario.

Artículo Cuarto. En caso de la nomenclatura de las calles del Centro Histórico se debe complementar con la señalética de talavera ya existente.

Artículo Quinto. El manual de operación de mobiliario urbano deberá ser emitido en un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento jurídico.

Artículo Sexto. Se concede un plazo de 120 días, contados a partir de la fecha de inicio de vigencia del presente Reglamento, para regularizar los permisos de anuncios y propaganda ya existentes.

Artículo Séptimo. Para el caso de infraestructura ya existente deberá de adecuarse al contexto del presente reglamento ya sea con camuflaje o en reubicación.

Artículo Octavo. Se anulan las consideraciones y determinaciones anteriores sobre el patrimonio edificado y la imagen urbana que sean contrarias al objeto de este Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildos de la Ciudad de Huamantla, Tlaxcala, el día doce del mes de Noviembre del 2015.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *